



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y
Económico Administrativas

**EXPERIENCIAS PROFESIONALES
REALIZADAS EN LA DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y
BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, QUINTANA ROO,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2005 - 2008.**

**TRABAJO MONOGRÁFICO
Para obtener el Grado de
Licenciado en Derecho**

PRESENTA

Germán Pineda Castillo

SUPERVISORES:

**M.C. Kinuyo Yamamoto Esparza
Lic. Salvador Bringas Estrada
Lic. Luz Margarita González López**

Chetumal, Quintana Roo, 2010



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

Trabajo monográfico elaborado bajo supervisión del comité de asesoría y aprobado como requisito parcial, para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ

SUPERVISOR: _____

M.C. KINUYO YAMAMOTO ESPARZA

SUPERVISOR: _____

LIC. SALVADOR BRINGAS ESTRADA

SUPERVISOR: _____

LIC. LUZ MARGARITA GONZÁLEZ LÓPEZ

Chetumal, Quintana Roo 25 de Marzo del 2010.

Germán Pineda Castillo

Agradecimientos

A los inspiradores de todos mis proyectos, Mis Hijos:

Germán Alejandro, Ana Lucia y Joaquín Emmanuel.

A mi Esposa, mi impulsora y alentadora, por enseñarme a luchar siempre hacia delante, ante lo bueno o malo de la vida.

María Guadalupe,

Un agradecimiento Especial:

A todos los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Municipio de José María Morelos, por su colaboración para el desarrollo de este trabajo; gracias por compartir conmigo sus experiencias y conocimientos, ya que siempre pusieron el mayor de su esfuerzo cada día que laboramos juntos, Gracias, Muchas Gracia Amigos.

ÍNDICE

Agradecimientos

Introducción

CAPITULO I

Municipio de José María Morelos Quintana Roo.

1.1.	Antecedentes Históricos	3
1.2	Administración Pública 2005 – 2008...	5
1.2.1	Visión.	6
1.2.2	Misión...	6
1.3.	Organización de la Administración Pública 2005 – 2008.	7
1.3.1	Autoridades auxiliares.	9

CAPITULO II

El Ayuntamiento de José María Morelos y la Seguridad Pública.

2.1.	El Concepto de Seguridad Pública.	10
2.2	Objetivos	12
2.3	Marco Jurídico de la Policía Municipal Preventiva.	12
2.3.1.	Limitaciones al Policía Municipal Preventivo.	13
2.3.2.	Régimen del Policía Municipal Preventivo.	14
2.3.3.	Sistema Constitucional de Seguridad Pública.	14
2.3.4.	Orden Público.	15
2.4.	El Plan Nacional de Desarrollo	16
2.5	El Programa Nacional de Seguridad Pública.	18
2.6	Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	20

2.7	Leyes Penales.	23
2.8	Leyes Administrativas...	29
2.9.	Los Derechos Humanos.	.33

CAPITULO III

EXPERIENCIAS PROFESIONALES EN LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO.

3.1	Descripción de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos.	41
3.2.	Reestructuración de la Policía Municipal.	41
	3.2.1 Marco Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos.	42
	3.2.2 Recurso Humano..	42
	3.2.3. Recurso Material.	43
	Propuestas y Conclusiones.	45
	Anexos.	
	Bibliografía	

Introducción

Ser Policía, aunque significa el ideal de héroe para quienes fuimos o son niños, representa un trabajo único, totalmente especial y acaso el de mayor servicio social de entre todos los oficios y profesiones. Ser policía exige entrega, profesionalismo, vocación y preparación.

El presente trabajo monográfico está enfocado en mis experiencias profesionales en la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos en José María Morelos Quintana Roo, en la Administración Pública 2005-2008.

En el primer capítulo iniciaré con los antecedentes históricos del desarrollo y crecimiento del Municipio de José María Morelos, sus principales aspectos y cómo ha evolucionado con el paso del tiempo de administración en administración hasta centrarnos en la Administración Pública 2005-2008, bajo el lema “Un Gobierno Joven de Acciones y Resultados”, exponiendo sus principales funciones y objetivos trazados, así como una breve exposición de sus principales dependencias que la integraban.

El segundo capítulo se enfoca a tratar cómo el Ayuntamiento de José María Morelos se involucro en la prestación del servicio de seguridad pública y dar una certidumbre de seguridad a la ciudadanía, iniciando con la definición de Seguridad Pública, sus objetivos trazados y llevados a cabo dentro del periodo de la administración pública 2005–2008. no se puede dejar atrás el marco jurídico donde la Policía Municipal Preventiva se ve involucrada tomando en consideración que también se tienen limitaciones a las que se tiene que sujetar todo servidor público involucrado en la seguridad de la ciudadanía, iniciando con el Sistema Constitucional, pasando por los Programas, Leyes, Códigos, Reglamentos y todo ordenamiento de carácter administrativo donde el policía fundamenta su actuación,

sin olvidar lo principal de la actuación del Policía Municipal bajo los principios de Legalidad, Eficiencia, Profesionalismo y Honradez.

Otro aspecto a tratar en el capítulo dos de este trabajo monográfico es el RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, es importante recordar que México, desde sus primeros documentos Constitucionales ha reconocido a los gobernados sus derechos fundamentales, por lo consiguiente el Policía Preventivo siempre debe tener muy en cuenta que cualquier ciudadano que considere que se ha violado sus derechos puede acudir a la Comisiones a presentar su queja.

En el tercer capítulo, se concentra en las experiencias profesionales de la seguridad pública, donde describiré a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, en la Administración Pública 2005-2008, mencionaré las acciones y experiencias de cómo se logra la reestructuración de la Policía Municipal Preventiva, abarcando tres grandes rubros: el Marco Jurídico, el Recurso Humano y el Recurso material, culminando con mis propuestas y conclusiones personales de este trabajo monográfico.

CAPITULO PRIMERO

Municipio de José María Morelos, Quintana Roo.

1.1 Antecedentes Históricos

El Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, surge en los inicios del campamento chiclero que se conformó en su mayoría por inmigrantes yucatecos. El campamento conformado se bautizó con el nombre de “Kilómetro 50”, porque es la distancia que existe de dicho lugar a la Villa de Peto Yucatán. Las primeras personas que se establecieron lo hicieron con el propósito de explotar el chicle y la madera para durmientes.

Al irse estableciendo más pobladores, se comenzaron a tener algunos servicios, dándole prioridad a la educación y las necesidades que no se podían atender eran canalizadas a Felipe Carrillo Puerto, donde pertenecía dicha comunidad. En 1974 el Territorio de Quintana Roo se decreta Estado de Quintana Roo y se conforma así el Municipio de José María Morelos.

El Municipio de José María Morelos Quintana Roo, se localiza en la región noroeste del Estado de Quintana Roo, entre los paralelos 21° 12 y 19° 14 de Latitud Norte y 87° 21 y 89° 25 de Longitud Oeste. La altitud promedio en el municipio es de 60 a 80 metros. Limita el norte con el Estado de Yucatán; al Oriente con el municipio de Felipe Carrillo Puerto, al sur con el municipio de Othón P. Blanco y al oeste con los estados de Yucatán y Campeche. La superficie del Municipio es de 6,739 kilómetros cuadrados, representa el 13.25% aproximadamente de la extensión territorial del Estado¹. (Ver anexo uno)

¹Enciclopedia de Quintana Roo, 1998, tomo 5 Pág. 50

El Municipio cuenta con 35,000 habitantes aproximadamente. Actualmente el municipio conserva características del medio rural y no ha tenido un desarrollo demográfico o económico de gran magnitud. Los principales poblados son: José María Morelos con un aproximado de 12,000 habitantes, la alcaldía de Dziuché con un estimado de 4,000, la alcaldía de Sabán se estima en 3,200 aproximadamente; y existen 67 comunidades con población superior a los 50 habitantes. (Ver anexo dos)

El Municipio de José María Morelos, es considerado el granero del Estado, es el municipio que cuenta con menores oportunidades de desarrollo en el estado de Quintana Roo, debido a su ubicación geográfica el municipio no disfruta del potencial y riqueza que representa el acceso directo al mar Caribe. Por lo tanto se requiere de gran creatividad y esfuerzo para impulsar un verdadero desarrollo que permita mejores condiciones y niveles de vida para sus habitantes, así que teniendo muy en cuenta de las dificultades y el nulo potencial de crecimiento, la Administración Pública 2005–2008, puso gran empeño para lograr ese anhelado crecimiento y desarrollo de sus habitantes que en su mayoría es indígena.

1.2 Administración Pública 2005-2008.

El 10 de abril del 2005 mediante mandato constitucional la Administración Pública 2005–2008, tomó posesión bajo el lema **“Un Gobierno Joven de Acciones y Resultados”** asumió el compromiso que el pueblo confirió para servir a los habitantes del Municipio de José María Morelos, y unir los esfuerzos de la comunidad para mejorar sus condiciones de vida, convivencia social y desarrollo económico. El acercarse decididamente a las perspectivas del Desarrollo Humano Integral y Sustentable de José María Morelos, implicaba trabajar bajo una sólida y férrea línea de planeación que de manera dinámica, sustentada y sistematizada, mostrándonos los mejores caminos para identificar y lograr nuestras metas y retos para con todos los habitantes del municipio.

La Administración Pública 2005-2008, se propuso todo un plan que enmarcaba objetivos y estrategias, así como los principios básicos de gestión cuyos instrumentos fueron los que orientaron de manera eficaz los esfuerzos de la administración pública 2005–2008 y lograr cada vez más un municipio próspero y fuerte. Siempre se tuvo una clara Visión y Misión de la Administración Pública, misma que fue el rector de todas y cada unas de las acciones encaminadas a ser una administración diferente a las anteriores.

1.2.1 Visión:

“El Municipio de José María Morelos aspira a ser “Un Municipio Granero del Estado, que cultive y explote la superficie de sus fértiles tierras con responsabilidad, eficiencia y nuevas tecnologías que reduzcan el impacto ambiental y fomenten el crecimiento económico. Deben respetarse los límites de la naturaleza y promover la regeneración de los ecosistemas, evitando la sobreexplotación de los recursos naturales y la contaminación del aire, el suelo y las aguas. La protección del medio ambiente es una obligación ética, pues las generaciones del futuro tienen el mismo derecho que las generaciones presentes de disfrutar una vida digna y de acceder a mejores oportunidades de vida”.²

1.2.3 Misión:

“Trabajar con honestidad, legalidad y eficacia sin distinciones, al servicio de todos los habitantes del Municipio de José María Morelos, promoviendo el Desarrollo Humano Integral y Sustentable en todos los ciudadanos, para que con el trabajo conjunto de gobierno y sociedad se mejore la calidad de vida”³

En materia de Seguridad Pública la Administración Pública 2005–2008, se caracterizó por lograr tener una policía de proximidad, una policía que ayude y esté pendiente de los ciudadanos. Que sus integrantes se sintieran orgullosos de pertenecer a un cuerpo de policía sin distinción y con el firme propósito de servir a su gente.

2 Plan Municipal de Desarrollo, 2005-2008.pág.3

3.- Ibídem pág. 10 y 11.

1.3 Organización de la Administración Pública 2005–2008.

La Administración Pública 2005–2008 se organizo de la siguiente manera: El ayuntamiento se conformo por el Presidente Municipal, un síndico, seis regidores electos según el principio de mayoría relativa y tres regidores electos según el principio de representación proporcional. Para cada regidor y el síndico hay un suplente.

Las comisiones integradas son: Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública	Síndico
Comisión de Educación, Salud y Asistencia Social	1er Regidor
Comisión de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales	2o Regidor
Comisión de Tránsito y Seguridad Pública Municipal	3er Regidor
Comisión de Asuntos Agropecuarios	4o Regidor
Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología	5o Regidor
Comisión de Cultura, Recreación y Gobernación	6o Regidor
Comisión de Comercio e Industria	7o Regidor
Comisión de Mercados, Parques y Edificios Públicos	8o Regidor
Comisión de Espectáculos y Diversiones	9o Regidor

Para auxiliar al Presidente Municipal en la administración del municipio, se tuvo la siguiente estructura de organización:

Una Secretaría General.- Encargaba de las Políticas Internas, así como atender todos los asuntos relacionados con los grupos y/o asociaciones que integran los diversos sectores en el Municipio.

Tesorería Municipal.- Encargada de la Administración de Recursos Económicos en su mayoría aportaciones gubernamentales.

Contraloría Municipal.- Esta se encargaba de verificar y evitar que los funcionarios que integraban la administración violentaran disposiciones legales en detrimento del Municipio.

Oficialía Mayor.- Entre sus múltiples funciones tenía el control del personal que laboraba en el municipio y la distribución correcta de los suministros materiales a las diferentes direcciones del ayuntamiento.

Dirección de Obras Públicas Municipales.- Encargada de la realización de las obras públicas programadas dentro de los planes y compromisos del municipio para con la sociedad.

Dirección de Seguridad Pública, Transito y Bomberos. Esta se encargaba de conservar la paz y el orden público dentro del municipio, dando protección a los intereses de la colectividad, teniendo como funciones principales, la vigilancia y la defensa de la sociedad con la finalidad de prevenir conductas antisociales y los delitos a través de una serie de medidas adecuadas y concretas, que tienen como objetivo fundamental proteger y garantizar la vida, las propiedades y posesiones legales del individuo, el orden dentro de la colectividad, así como la seguridad del municipio, mediante la prevención de todo acto y omisión que perturbe o pongan en peligro los bienes jurídicos y sus condiciones de existencia.

Además de veinte áreas entre coordinaciones y direcciones todas enlazadas entre sí bajo un mismo lema de ser “Un Gobierno Joven de Acciones y Resultados”. (Ver anexo tres).

1.3.1 Autoridades Auxiliares

En apoyo a la Presidencia Municipal se crearon organismos representativos de la autoridad municipal, como son:

Las Alcaldías Municipales, que son organismos colegiados descentralizados de la organización municipal con funciones claramente definidas y con los recursos presupuestales necesarios para atender como mínimo la adecuada prestación de los servicios públicos municipales básicos de limpia y recolección de basura, alumbrado público, bacheo, panteones, parques y jardines. La designación de los Alcaldes es a través de una elección directa por las asambleas de vecinos de las comunidades correspondientes. Las actuales alcaldías se localizan en Dziuché y Sabán.

Las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, son órganos desconcentrados de la administración municipal que dependen del Presidente Municipal, cuyas principales funciones se refieren a hacer cumplir las disposiciones de los Ayuntamientos, vigilar el orden público, actuar como oficial del Registro Civil, promover el establecimiento de servicios públicos y auxiliar a las autoridades federales y estatales. Serán electos en forma directa en las asambleas de vecinos de las comunidades correspondientes. Actualmente existe una Delegación Municipal en La Presumida y 47 Subdelegaciones Municipales en las correspondientes localidades.

CAPÍTULO SEGUNDO

El Ayuntamiento de José María Morelos y la Seguridad Pública

2.1 El concepto de Seguridad Pública.

De acuerdo a lo establecido en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Seguridad Pública:

“Es la función estatal a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en sus respectivas competencias, que comprende todas aquellas actividades dirigidas a la prevención y persecución de infracciones y delitos; la imposición de las sanciones administrativas; la reinserción social del delincuente y del menor infractor y en general todas las que contribuyen a alcanzar los fines superiores de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública”.⁴

En esta definición encontramos los siguientes elementos:

1. La seguridad pública es una función del estado que comprende las siguientes actividades:
 - a) Prevención de delitos e infracciones
 - b) Persecución de delitos
 - c) Impartición de justicia
 - d) Reinserción social del delincuente y del menor infractor

2. Estas actividades corresponden a las siguientes autoridades:
 - a) *Policía preventiva*: prevenir faltas de carácter administrativo, así como la comisión de delitos

- b) *Ministerio público y policía judicial* (ministerial o investigadora): investigar y perseguir delitos
 - c) *Jueces y tribunales*: impartición de justicia
 - d) *Administración de Justicia*: reinserción social del delincuente y del menor infractor
3. Entre los fines superiores que persigue la función estatal de la seguridad pública están:
- a) Salvaguardar la integridad y derechos de las personas.
 - b) Preservar las libertades, el orden y la paz pública.

En la realización de los fines y objetivos de la seguridad pública al policía preventivo le corresponde la garantía y salvaguarda de los derechos e intereses del individuo, de la sociedad y del propio gobierno. Esto significa preservar la vida e integridad de las personas y permitirles el libre ejercicio de sus derechos. En ello se incluyen todas las personas y toda clase de derechos: garantías constitucionales y sociales, derechos patrimoniales, públicos y privados. Aquí queda también incluida la protección de instalaciones y servicios estratégicos del país como un factor especial de importancia.

Todos estos fines se deben alcanzar de manera ordenada y sistemática a través del sistema democrático de planeación nacional.

4. Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

2.2. Objetivos.

La Seguridad Pública en el Municipio de José María Morelos se orientó a:

- ✓ Garantizar el cumplimiento del Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio Municipal. De igual forma el cumplimiento de algunas leyes federales y estatales.
- ✓ Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones.
- ✓ Guardar el orden público dentro del territorio del municipio.
- ✓ Sancionar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas aplicables dentro del municipio.
- ✓ Administrar la Cárcel Municipal.
- ✓ Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales competentes, en la investigación y persecución de los delitos.

2.3. Marco jurídico de la Policía Municipal Preventiva

El policía municipal preventivo, es el colaborador directo del estado democrático de derecho, en el cumplimiento de sus fines fundamentales de:

- 1) Seguridad y
- 2) Justicia

El policía municipal preventivo es el guardián del orden público. Como encargado de la vía pública y en relación directa con el pueblo, atiende los numerosos problemas de la vida cotidiana que reclaman el orden y la paz para alcanzar las metas de la vida social. El policía municipal preventivo es la primera línea de batalla

en contra del desorden; en su caso, reprime desmanes y abusos, regula el tránsito vehicular cuando sea necesario, es el que realiza detenciones en flagrancia, evita los escándalos y los daños sociales, el que impide accidentes de los niños, vigila, interviene, cuida el arreglo de la ciudad, el funcionamiento de los servicios públicos, etc.

Además de todo lo anterior, el policía municipal preventivo previene desde las faltas administrativas y los delitos menores hasta los más graves, previstos en la legislación penal aplicable.

2.3.1 Limitaciones al Policía Municipal Preventivo

En un estado democrático, como el Estado Mexicano, todo lo anterior debe de ser llevado a cabo por un policía municipal preventivo. En el cumplimiento de sus funciones, el policía municipal debe asegurar en todos los casos el ejercicio de las libertades de todos los mexicanos y los extranjeros que habiten o visiten el territorio municipal; respetar las tendencias y tolerar la diversidad ideológica como parte de una labor gubernamental de equilibrio, debe hacer prevalecer siempre el interés público si es necesario y como último recurso, mediante la sanción.

Por ello, el policía municipal preventivo tiene a su cargo mantener entre otros elementos de la convivencia social los siguientes:

- 1) La tranquilidad
- 2) La seguridad pública
- 3) La salubridad pública
- 4) Orden público

2.3.2. Régimen del Policía Municipal Preventivo

El régimen del policía municipal preventivo se encuentra constituido por el conjunto de facultades y funciones que le impone la ley para vigilar y limitar la acción de los particulares, cuando éstos transgreden una disposición administrativa o cometen un delito.

Actualmente en México, debido a la complejidad de la delincuencia, la responsabilidad del policía preventivo no puede entenderse de manera aislada, como limitada a su municipio, o a su estado o al Distrito Federal. La complejidad que plantea el problema del combate a la delincuencia exige que el policía lleve a cabo sus funciones en coordinación con los demás cuerpos de seguridad pública. Por esta razón se creó el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2.3.3 Sistema Constitucional de Seguridad Pública

Para cumplir con la función del estado, de salvaguardar la integridad y derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz pública, la Constitución estableció, en el artículo 21, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en sus respectivas competencias. En el mismo artículo, la Constitución señala también que las instituciones policiales se regirán por los principios de:

- 1) Legalidad
- 2) Eficiencia
- 3) Profesionalismo
- 4) Honradez

Esos principios, dentro de nuestro sistema jurídico, alcanzan la más alta jerarquía legal. Por ello se encuentran en la Constitución, es decir, en la ley fundamental que

contiene los valores sociales que permiten la vida en común, la paz y la convivencia entre los mexicanos.⁵

Para alcanzar esos principios y esos objetivos, la misma Constitución ordena a la Federación, a los Estados, al Distrito Federal y a los Municipios, coordinarse para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública, y así conjuntamente prevenir y combatir a la delincuencia en todo el territorio nacional, a fin de preservar nuestros valores fundamentales. Para lograrlo, el Congreso de Unión emitió la ley que permite llevar a la práctica cotidiana esos principios esenciales de convivencia.

2.3.4 Orden Público

El orden público se logra mediante:

1. La observancia de las leyes y los reglamentos vigentes;
2. El respeto y preservación de la integridad física y psicológica de las personas, cualquiera que sea su condición, edad o sexo;
3. El respeto al ejercicio de derechos y libertades de terceros;
4. El buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
5. La conservación del medio ambiente y de la salubridad general;
6. El respeto en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público; y
7. Proponer la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica que propicie una convivencia armónica y pacífica en el país.

2.4 El Plan Nacional de Desarrollo.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007–2011, es el instrumento para el eficaz desempeño de la responsabilidad del estado sobre el desarrollo integral del país, y debe obedecer a los fines y objetivos establecidos por la Constitución; entre ellos de manera destacada, la seguridad pública. El Plan Nacional de Desarrollo tiene carácter obligatorio en materia de Seguridad Pública, obliga a los policías preventivos a:⁶

1. Garantizar la seguridad pública mediante la acción de prevención del delito;
2. Garantizar la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población como base para nuestro desarrollo integral;
3. Otorgar certidumbre, confianza, orden y estabilidad como objetivo de la seguridad pública;
4. Promover y coadyuvar la cultura de la denuncia; y
5. Prevenir el delito para garantizar la seguridad ciudadana en lo relativo a todos sus derechos.

5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Plan Nacional de Desarrollo 2007- 2011

Para alcanzar esos objetivos es necesario que los policías tengan altos niveles de profesionalización y que por tanto sus corporaciones establezcan mecanismos de:

- a) Reclutamiento;
- b) Selección;
- c) Capacitación;
- d) Profesionalización;
- e) Inspección;
- f) Supervisión y seguimiento del desempeño policial;

Con esos mecanismos, el objetivo del plan es profesionalizar a los policías con el propósito de que los elementos reúnan las siguientes características de actuación:

1. Honestidad;
2. Vocación de servicio;
3. Eficiencia en el desempeño de su trabajo y respeto a los derechos humanos de todas las personas en cualquier circunstancia;
4. Actuar de manera anticipada a la comisión del delito;
5. Mejorar sus acciones estratégicas teóricas y operativas con el objeto de reducir los índices del delito;
6. Mejorar el servicio de seguridad pública a que el estado se encuentra obligado;
7. Promover los mecanismos de participación ciudadana en las actividades de prevención provocando confianza en la ciudadanía.

2.5. El Programa Nacional de Seguridad Pública,

El Programa Nacional de Seguridad Pública 1995–2000, es también un instrumento para cumplir las obligaciones del estado de manera programada y obligatoria.⁷

Para establecer los objetivos, prioridades y políticas que regirán las actividades del Estado Mexicano, con fundamento en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo, se elaboran diversos programas por sector de actividad. Uno de los sectores más importantes es el de la seguridad pública.

El Programa Nacional de Seguridad Pública establece los siguientes principios de actuación que debe observar el policía preventivo:

1. Prevenir el delito para garantizar la seguridad ciudadana, para lo cual debe:
 - a) Conocer las causas de comportamiento delictivo;
 - b) Participar de manera coordinada con todas las policías preventivas federales, estatales y municipales en las acciones que así lo requieran.
2. Coadyuvar dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante:
 - a) Su mejor participación en los sistemas operativos;
 - b) La capacitación y profesionalización;
 - c) El mejor cumplimiento de sus ordenamientos disciplinarios;
 - d) El respeto integral a los derechos humanos.
3. Combatir cotidianamente la corrupción mediante el reconocimiento de:
 - a) La gravedad de la corrupción;
 - b) La infiltración de la corrupción en la policía y sus efectos negativos para el país;
 - c) El alto grado de impunidad existente;

- d) La necesidad urgente de erradicar la corrupción mediante: la prevención, persecución y denuncia de prácticas corruptas;
- e) Coadyuvar con el mejoramiento de la imagen institucional a través de la imagen personal;
- f) Atender quejas de denuncias ciudadanas;
- g) Cumplir con las disposiciones que se deriven del servicio civil de carrera policial para lograr mayores niveles de honestidad, disciplina y eficiencia.

Dentro de este marco constitucional, legal y programático, el policía preventivo debe desarrollar todas y cada una de sus funciones específicas.

Para desarrollar esas funciones debe conocer las leyes administrativas y penales directamente relacionadas con su actividad.

Un punto importante de este Programa Nacional es que menciona como un aspecto fundamental el que las corporaciones policiales se **homogenicen** (es decir que se igualen), en cuanto a los **programas de formación, capacitación y desarrollo policial**, y que asimismo se instituya un código de ética para guiar la actuación de los integrantes de dichas corporaciones.

⁷. Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

También pretende formular un manual de procedimientos que pueda servir a los policías preventivos del país, para homogenizar los sistemas táctico-operativos. Y asimismo propone que todos los policías preventivos posean un mínimo de conocimientos y habilidades para el óptimo desempeño de sus funciones. Todo ello, de cumplirse representará un paso adelante para lograr hacer realidad la profesionalización policial, que garantice un desempeño más eficiente y mejore sus condiciones de vida.

2.6 Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

En diciembre de 1995, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de observancia nacional que reglamenta los mandatos constitucionales en diferentes apartados. Entre ellos los siguientes:

Deberes para la Actuación y Formación de los Integrantes de las Instituciones Policiales, para que se apeguen a los Principios Constitucionales de Legalidad, Eficiencia, Profesionalismo y Honradez.

El artículo 22.- Establece para que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, las instancias de coordinación del Sistema Nacional promoverán que en las normas aplicables se prevean, como mínimo, los deberes siguientes:⁸

- I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura y otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente a la autoridad competente;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;
- VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- VIII. Velar por la vida y la integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del ministerio público o de la autoridad competente;
- IX. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho procede;

- X. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho; y
- XI. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes.

En nuestro México existe toda una gama de leyes, reglamentos que a nivel federal, estatal y municipal, el Policía Preventivo debe conocer y saber interpretarlas, tener los conocimientos básicos y poder hacer un acto de autoridad debidamente fundado y motivado, por ello las leyes Penales como los Códigos ya sea de procedimientos o el Penal deben de ser de su conocimiento; por lo tanto no pueden quedar exentos en el siguiente punto donde se hace referencia y se aborda mas a detalle el tema.

8. Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

2.7 Leyes Penales,

El derecho penal tiene como objetivo fundamental mantener el orden social reprimiendo los delitos por medio de las penas. En este marco, el policía preventivo juega el papel fundamental que tiene por mandato constitucional, debe ser auxiliar de la justicia por lo que debe saber qué es un delito.

Delito

Es una acción u omisión que viole las leyes penales que se encuentran previstas en la legislación de la materia aplicable.

También debe identificar qué es un delito flagrante, porque cuando éste se comete, el policía preventivo debe actuar directa e inmediatamente.

Delito Flagrante

La Constitución establece en su artículo 16 que en los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al presunto responsable, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Atentos a ello, el policía preventivo debe realizar la detención puesto que su obligación es preservar el orden.

Se considera delito flagrante:

- a) La presencia del presunto responsable o infractor en el lugar del hecho y en el instante de la comisión del delito;
- b) Cuando, después de ejecutado el hecho delictivo, el presunto responsable es perseguido materialmente; y
- c) Cuando en el momento de ocurrir el hecho, alguien señala a otro como probable responsable.

Hay dos tipos de códigos penales que el policía preventivo debe conocer y que regulan los diversos delitos.

Códigos Penales

En México hay dos tipos de códigos penales: el federal y los locales.

- a) Los delitos previstos en el Código Penal Federal son perseguidos por las autoridades federales, pero deben ser prevenidos por la policía preventiva.

- b) Cada Estado de la República y el Distrito Federal tienen su propio código penal local, son perseguibles por las autoridades locales y también prevenidos por la policía preventiva.

Código Penal Federal

Los delitos más graves que consigna el Código Penal Federal y que el policía preventivo está en posibilidad de intervenir para prevenirlo o en su caso evitar o combatir, son los siguientes:

1. Evasión de presos;
2. Ataques a las vías generales de comunicación;
3. Contra la salud;
4. Asalto en carreteras o caminos;
5. Robo de vehículos;
6. Portación o posesión de armas de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea;
7. Los demás que menciona el Artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

De acuerdo con el Código Federal de Procedimientos Penales, estos delitos son considerados graves porque, dado el daño que causan a la sociedad, el probable responsable no puede obtener su libertad mediante fianza y/o caución.

Otros Delitos

Además de los delitos graves antes enumerados, existen otros delitos penales que también afectan directamente a la sociedad y que, cuando se cometen requieren la intervención policial. Son entre otros los siguientes:

1. Desobediencia y resistencia de particulares;
2. Delito contra funcionarios públicos;
3. Allanamiento de morada;
4. Cohecho;
5. Extorsión;
6. Delitos ambientales, etc.

Estos delitos, son considerados de menor gravedad debido a que el probable responsable, aunque los hubiere cometido, tiene el beneficio de obtener su libertad mediante fianza o caución, aunque su gravedad pueda variar entre la legislación federal y las locales o entre las locales.

Código Estatal de Procedimientos Penales

Por lo que respecta a este rubro es necesario que el policía preventivo conozca que el Código Penal del Estado, califica algunos delitos como graves, en atención a la importancia del bien jurídico tutelado y la grave afectación al orden social que su comisión implica, como son:

1. Homicidio;
2. Lesiones;
3. El secuestro y la simulación de secuestro;
4. El asalto;
5. La violación;
6. El robo calificado;
7. El abigeato;
8. La extorsión;
9. El tráfico de menores;
10. La corrupción de menores;
11. El terrorismo;
12. La tortura;
13. La evasión de presos;

Además de lo antes citado existen otros delitos no graves que también afectan a la sociedad cuando se cometen y el policía preventivo debe intervenir. Estos delitos no graves son:

1. Daño en la propiedad
2. Violencia familiar
3. Portación, fabricación y acopio de armas prohibidas
4. Ataques a las vías de comunicación y a los medios de transporte;
5. Ultrajes a la autoridad;

6. Usurpación de funciones públicas y uso indebido de uniformes y condecoraciones; y
7. Encubrimiento.

El policía preventivo está obligado a tener conocimiento de los delitos federales que se encuentren entre otras leyes tales como la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, aunado a las disposiciones que se enmarquen en el Código Penal para el Estado en donde desempeña su función policial y demás leyes aplicables en la materia.

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin cometer alguno o algunos de los delitos siguientes:

- a) Contra la salud;
- b) Falsificación o alteración de moneda;
- c) Tráfico de Indocumentados;
- d) Tráfico de Órganos;
- e) Secuestro;
- f) Tráfico de Menores; y
- g) Robo de Vehículos.

Por el solo hecho de cometer estos delitos en forma organizada, éstos se consideran graves.

Ley Federal Para Prevenir y Sancionar la Tortura

Señala que:

Comete el delito de tortura el policía que:

1. En ejercicio de sus funciones, infrinja a alguna persona dolores o sufrimientos graves sean físicos o psicológicos, con el fin de obtener del torturado o de un tercero:
 - a) Información;
 - b) Una confesión; y/o
 - c) Que realice o deje de hacer una conducta determinada.

2. También comete este delito el policía que instigue o autorice a un tercero o se sirva de él para causar a alguna persona lo siguiente:
 - a) Dolores o sufrimientos graves, que sean físicos o psicológicos; y/o
 - b) Que no evite que se causen dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia.

El policía que sea responsable del delito de tortura estará obligado a reparar los daños y perjuicios causados, a indemnizar al ofendido o sus dependientes económicos, así como a cubrir los gastos:

- a) De asesoría legal;
- b) Médicos;
- c) Funerarios;
- d) Rehabilitación y de cualquier otra índole según el caso.

Pero sin importar la gravedad del delito o de la falta administrativa, el policía debe cumplir su función preventiva respetando y preservando los derechos del presunto responsable o infractor, asegurando en todo caso las garantías individuales.

2.8. Leyes Administrativas.

Las leyes administrativas que regulan la acción sustantiva del policía preventivo son:

- a) La Ley de Seguridad Pública;
- b) Ley Orgánica Municipal; y
- c) Bandos de Policía y Gobierno y/o Reglamentos Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

Estas leyes y reglamentos encuentran su fundamento en el artículo 21 constitucional, el cual señala que compete a las autoridades administrativas la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, y que estas infracciones y sanciones únicamente consistirán en multa y arresto hasta por 36 horas.

Derivado de lo anterior, un policía preventivo debe ejercitar estrictamente sus funciones administrativas sujetándose a la Ley de Seguridad Pública, Ley Orgánica Municipal, Bandos de Policía y Buen Gobierno y/o Reglamento Municipal en sus respectivos ámbitos de competencia y demás ordenamientos equivalentes en su ámbito de acción.

Bando de Policía y Buen Gobierno y/o Reglamentos Municipales.

Objeto

En lo relativo al citado bando y/o reglamento, el policía preventivo debe saber que este instrumento legal tiene por objeto:

1. Procurar una convivencia armónica entre las personas;
2. Establecer las sanciones, por las acciones u omisiones que alteren el orden público.

Lugares en que debe actuar un policía preventivo

Con el objeto de hacer prevalecer ese orden público, el policía preventivo debe alcanzar esos objetivos interviniendo frente a las infracciones administrativas cuando se cometan en:

1. Lugares o instalaciones públicas de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes;
2. Sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
3. Inmuebles públicos;
4. Inmuebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos ostensibles en los lugares públicos; y
5. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas de recreo o esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio.

Una vez conocido el objeto del bando de policía y gobierno y/o reglamento municipal, los lugares en donde puede cometerse la infracción, debe conocer específicamente los distintos tipos de infracciones.

Infracciones Administrativas

Las infracciones administrativas son:

1. Realizar expresiones o actos aislados que se dirijan contra la dignidad de la persona o personas determinadas;
2. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas;
3. Realizar las necesidades fisiológicas (orinar o defecar) en la vía pública o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto;
4. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos u objetos peligrosos para la salud de las personas o que despidan olores desagradables, permitir que un animal transite libremente o transitar con él, sin tomar las medidas de seguridad necesarias de acuerdo con las características de cada animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales; azuzarlo o no contenerlo o no recoger las heces fecales del animal;
5. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares públicos sin la autorización correspondiente, impedir o estorbar sin permiso el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas;
6. Para estos efectos se entiende que existe una causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria, y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;

7. Permitir a los menores de edad el acceso a lugares que expresamente les este prohibido;
8. Dañar y maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes;
9. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas;
10. Invitar a la prostitución o ejercerla;
11. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
12. Consumir, ingerir, inhalar, aspirar estupefacientes ó psicotrópicos o enervantes o sustancias tóxicas;
13. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos, y sin observar, en su caso las disposiciones aplicadas;
14. Detonar, o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente;
15. Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados. Así mismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el terror o pánico colectivos;
16. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
17. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;

18. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados;
19. Molestar por cualquier medio en su integridad física, bienes, posesiones o derechos a cualquier persona o personas.

Y demás que señalan los bandos de policía y gobierno y/o reglamentos municipales aplicables al caso concreto.

Flagrancia Administrativa

Cuando se trate de infracciones administrativas, el policía debe presentar en forma inmediata al presunto infractor ante el juez y/o conciliador municipal.

Pero el policía preventivo no solo debe actuar frente a las anteriores infracciones administrativas, también debe intervenir en la prevención de todos los delitos. Por ello debe conocer las leyes.

2.9. Los Derechos Humanos,

En México desde sus primeros documentos constituciones se ha reconocido a los gobernados una serie de derechos fundamentales que los preservan de la arbitrariedad de las autoridades encargadas de prevenir el delito. En nuestra tradición jurídica se les ha denominado Garantías Individuales, genéricamente y en forma específica, Garantías de Seguridad Jurídica.

En nuestra actual Constitución de 1917 esas garantías, después de varias reformas subsisten esencialmente en los artículos 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.

Esos mismos derechos al contenerse en tratados internacionales suscritos y aprobados por México, obligan a las autoridades correspondientes a su cumplimiento, por formar parte de la legislación general conforme lo dispuesto por

el artículo 133 de nuestra Constitución y comprometen a nuestro país a su observancia frente a la comunidad internacional, conforme a las normas correspondientes de los organismos originadores de los tratados y las disposiciones respectivas del Derecho Internacional Público. Las Comisiones de Derechos Humanos, cuando delatan violaciones a los derechos humanos a que nos referimos y solicitan aplicación de sanciones a los servidores públicos que incurren en dicha violación, no hacen sino cumplir con la finalidad del objeto para lo cual fueron previstas en el artículo 102 constitucional, apartado “B”, y sus respectivas leyes que las crearon, o en su caso sus reglamentos interiores.

Por esta razón, se han creado las comisiones de derechos humanos, nacionales y locales como organismos autónomos e independientes de los tres ámbitos de competencia federal, local y municipal donde todo ciudadano denuncia cada vez más y entre otros servidores públicos, los abusos del policía preventivo.

El servidor público es toda persona que desempeña un empleo, cargo, comisión o concesión de cualquier naturaleza en la administración pública federal, estatal y municipal; por lo tanto, el policía preventivo es un servidor público y es sujeto de responsabilidades por actos u omisiones en que incurra en el desempeño de su función.

Es importante que el policía preventivo tenga presente que los ciudadanos tienen en todo momento el derecho de acudir a las comisiones de derechos humanos, en todo el territorio nacional, para denunciar a los policías preventivos y otros servidores públicos que violen las garantías individuales y todas las demás consagradas en el orden jurídico mexicano.

Cuando se reciben estas denuncias, las comisiones de derechos humanos no solo se limitan a emitir recomendaciones sino que, además podrán denunciar ante las

autoridades administrativas y penales los delitos o faltas administrativas que cometiere un policía preventivo, lo cual puede tener consecuencias administrativas y penales en su contra.

Los derechos humanos son todos aquellos derechos que tiene cada hombre o mujer por el simple hecho de serlo y formar parte de la sociedad en que viven; los titulares de estos derechos son: niños, jóvenes, adultos, ancianos, indígenas, obreros, nacionales, extranjeros, ricos, pobres, discapacitados, etc.

La finalidad de estos derechos humanos es proteger la vida, libertad, dignidad, igualdad, seguridad, integridad física y propiedad de cada ser humano.

Las Garantías Individuales Constitucionales

1. Además de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que por mandato constitucional deben regir la actuación policial, la Constitución establece garantías de propiedad, de igualdad, de libertad y de seguridad jurídica a favor de los mexicanos, mismos que la policía debe respetar y hacer cumplir en todo momento. Entre ellas están las siguientes:
2. La igualdad de todos ante la Ley, incluyendo a los extranjeros (artículo 1°);
3. El respeto de usos y costumbres y formas específicas de organización social de las comunidades indígenas (Artículo 2°);
4. La igualdad del hombre y la mujer ante la ley (Artículo 4°);
5. El derecho a un medio ambiente adecuado (Artículo 4°);
6. Los derechos de los menores frente a sus padres (Artículo 4°);
7. La libertad de trabajo, industria o comercio, sin menoscabo de la libertad (Artículo 5°);
8. La libre manifestación de las ideas (Artículo 6°);

9. El derecho a la información (Artículo 6°);
10. La libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia (Artículo 7°);
11. El derecho de petición a las autoridades (Artículo 8°);
12. Libertad de asociarse o reunirse pacíficamente para protestar contra cualquier autoridad (Artículo 9°);
13. La libertad de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país (Artículo 9°);
14. El derecho a poseer armas dentro de su domicilio para su seguridad y legítima defensa (artículo 10°);
15. La libertad de tránsito de toda persona a lo largo de todo el territorio nacional (Artículo 11°);
16. El derecho de toda persona a no ser privado de la vida, la libertad, propiedades, posesiones o derechos, salvo que medie una resolución judicial, (Artículo 14°);
17. Toda persona tiene derecho a no ser molestada en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, salvo mandato escrito de la autoridad (Artículo 17°);
18. El derecho a no ser re aprehendido, salvo por orden de aprehensión dictada por un juez(Artículo 16°);
19. El derecho a no ser cateado en su domicilio salvo por mandamiento dictado por un juez (Artículo 16°);
20. El derecho de los individuos a que no sean violadas sus comunicaciones y correspondencia (Artículo 16°);
21. La obligación de la autoridad administrativa de practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido con los reglamentos sanitarios y

de policía y para que sean exhibidos los libros y comprobantes fiscales (Artículo 16°);

22. El derecho de toda persona a que se le administre justicia, para evitar que alguien la haga por su propia mano (Artículo 17°);

23. El derecho a votar de manera libre y secreta sin discriminación de credo o de género (Artículo 35°);

24. El derecho a no ser maltratado ni de palabra ni de acto, a no ser incomunicado, intimidado o torturado, y a ser sometido a la confesión de un delito (Artículo 19°);

25. El derecho a profesar cualquier creencia religiosa y practicar ceremonias, devociones o actos de culto (Artículo 24°).

Fundamento legal de la función de la policía preventiva en los derechos humanos:

- La ley suprema de nuestro país (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) obliga al personal de seguridad pública y a las autoridades del país a respetar los derechos individuales de manera absoluta.
- Todos los habitantes del país y por consecuencia de nuestro estado, tienen derechos a la seguridad individual y social, como objetivos de la permanente superación del nivel de vida de la población.
- La policía preventiva está obligada a respetar los derechos humanos del ciudadano, actuando siempre con estricto apego a la legalidad.

Alcance y límite en la función policial:

Alcance

- El policía en servicio solo debe realizar actividades que estén apoyadas o fundamentadas en algún precepto legal. (tratado internacional, ordenamientos legales federales, estatales y municipales).
- El policía solo está autorizado para realizar aquellas tareas que la Ley le faculta, por ello no debe ser obligado por un superior a obedecer órdenes notoriamente ilegales.

Limites

- Por encima de toda autoridad y superior jerárquico estará siempre la Constitución.
- El servidor público, cuando acepta su cargo promete cumplir con la Constitución y solo puede gobernar en nombre de ella; por eso no se deben dictar órdenes contrarias a la ley suprema que sean perjudiciales para el pueblo.
- Si el superior jerárquico dicta órdenes sin fundamento, los subordinados no están obligados a acatarlas.

En nuestro país la Comisión Nacional de Derechos Humanos se creó el 6 de junio de 1990 y en los Estados de la República Mexicana en diversas fechas. Sus atribuciones generalmente son:

- Recibir quejas de presuntas violaciones;
- Formular recomendaciones;
- Procurar la conciliación;
- Impulsar la observancia de los derechos humanos;
- Promover el estudio enseñanza y divulgación de los derechos humanos;
- Elaborar y formular programas preventivos;
- Supervisar el sistema penitenciario ; y

- Proponer la firma de convenios y acuerdos de derechos humanos

Requisitos de la queja:

- Por escrito (firma o huella digital);
- Nombre (s) apellido (s) completos;
- Señalar claramente su domicilio;
- Narrar cómo ocurrieron los hechos;
- Señalar la fecha de los hechos;
- Precisar a la autoridad o servidor público involucrados; y
- Acompañar pruebas.

El procedimiento de queja es sencillo, rápido y flexible, es el siguiente:

I. Presentación

- De oficio
- Cualquier persona (escrito, verbal, teléfono o telegrama)
- Radicación, integración y ratificación

II. Calificación

- Incompetencia
- No violación de derechos humanos o infundada
- Presunta violación leve (procura conciliación)
- Presunta violación grave (controversia)

III. Queja concluida

- Por falta de interés o no aportar pruebas el agraviado
- Por acuerdo mutuo de los involucrados
- Por documento de no responsabilidad

- Por recomendación con responsabilidad
- Por resolución emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Esta institución emite recomendaciones públicas con la finalidad de que las autoridades corrijan o rectifiquen su actuación de carácter administrativo. No tendrá conocimiento en asuntos laborales electorales y jurisdiccionales

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Además de los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, existen otros principios legales que el policía preventivo debe cumplir en el ejercicio de su función y están contemplados en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en donde desempeña su función policial.

Derivado de este ordenamiento también se cuenta dentro de la Federación, con una Ley de Responsabilidad Administrativa, la cual debe ser conocida por el policía preventivo. Asimismo, con objeto de asegurar que desarrolle su función en beneficio de la sociedad existen otros ordenamientos legales que regulan su desempeño.

CAPITULO TERCERO

Experiencias Profesionales en la Seguridad Pública en el Municipio de José María Morelos Quintana Roo.

3.1. Descripción de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos.

La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos en la Administración Pública 2005-2008, bajo el lema “Un Gobierno Joven de Acciones y Resultados” se encargaba de conservar la paz y el orden público dentro del municipio, dando protección a los intereses de la colectividad, teniendo como funciones la vigilancia y la defensa de la sociedad, con la finalidad de prevenir conductas antisociales y los delitos a través de una serie de medidas adecuadas y concretas, que tienen como objetivo fundamental proteger y garantizar la vida, las propiedades y posesiones legales del individuo, el orden dentro de la colectividad, así como la seguridad del municipio, mediante la prevención de todo acto y omisión que perturbe o ponga en peligro los bienes jurídicos y sus condiciones de existencia. Pero para poder lograr los objetivos planteados inmediatamente se inicio con una evaluación con el fin de determinar hasta donde se necesitaba reestructurar a la Policía Municipal Preventiva, reestructuración que más adelante se mencionará de manera específica.

3.2 Reestructuración de la Policía Municipal

Era evidente la necesidad de reestructurar a la Policía Municipal, que a simple vista se apreciaba la descoordinación y falta de atención al recurso humano y material, que todo cuerpo policial básicamente debe de tener, al grado de que no se cubrían los conceptos básicos de seguridad a la comunidad, como vigilancia, operativos policiales, recorridos a todas las comunidades que conforman la geografía municipal, propiciándose así la integración de grupos de vándalos, el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, el enfrentamiento de los grupos de vándalos, etc. Los cuales trajo como consecuencia: ciudadanos agredidos, asaltados,

lesionados y una zozobra total en las diferentes colonias que conforman esta cabecera municipal y alcaldías.

A raíz de los problemas que se vivían en materia de seguridad se inició la reestructuración policial abarcando tres grandes rubros:

- 1.- El marco Jurídico.
- 2.- El recurso Humano.
- 3.- El recurso Material.

3.2.1 Marco Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos,

En este punto se inició con un estudio integral de las características actuales de la Dirección, observando que se contaba con un Reglamento de Policía con más de 20 años de antigüedad, mismo que no estaba acorde con las circunstancias actuales de Organización, Operatividad y Certeza Jurídica a los integrantes de la Dirección. En base a dicho análisis me ocupé en crear “EL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICIA MUNICIPAL PREVENTIVA DE JOSÉ MARÍA MORELOS QUINTANA ROO”.

El Reglamento interno en mención, se integra por once títulos cada uno con sus respectivos capítulos y secciones, logrando concretar uno de los anhelados objetivos en la Administración, el de tener una base jurídica que regule y establezca la estructura orgánica, las relaciones jurídicas y jerárquicas, las funciones, el uso de la fuerza, los principios normativos disciplinarios, prestaciones, estímulos y recompensas de la dirección de la Policía Municipal Preventiva.

3.2.2 Recurso Humano.

Se incrementó la plantilla del personal de seguridad pública en un 25% de agentes, solicitando ingresar a esta corporación un total de 63 personas, los cuales fueron seleccionados y elegidos en estricto apego a los perfiles solicitados por la Academia

Nacional de Seguridad Pública en coordinación con el Sistema Estatal de Seguridad Pública, con la intención de consolidar y dar certeza técnica a las tareas de profesionalización del personal de nuevo ingreso a la policía preventiva, tránsito y bomberos del municipio, una vez culminado el proceso de selección fueron aceptados 29 nuevos agentes, los cuales actualmente continúan prestando su servicio.

Dado que el Sistema Nacional de Seguridad Pública exige que cada elemento deba recibir como mínimo 40 horas de capacitación al año. Al recibir esta dirección pude observar que los elementos en las administraciones pasadas no se les proporcionaba dicha capacitación, esta Dirección a mi cargo realizó las gestiones necesarias ante el Instituto de Profesionalización de la Seguridad Pública para dotar al personal de la plantilla existente de capacitación, por medio de cursos y actualizaciones a los cuales tienen derecho, pero con la herramientas necesarias para desempeñar de una mejor manera su función.

3.2.3 Recurso Material.

La deficiencia en el recurso material en las corporaciones policiales siempre existirán, toda vez que el recurso monetario nunca será suficiente, en esta dirección, en completa coordinación con las demás dependencias municipales se proporcionó los recursos básicos para que las unidades policiales siempre se encuentren en las mejores condiciones de funcionamiento, así como las instalaciones donde el personal policial presta sus servicios, claro que en este rubro falta mucho por hacer.

Con todo lo antes mencionado la Policía Municipal logro tener las herramientas necesarias para actuar en la prevención de conductas antisociales y hechos delictuosos, con agentes asignados a todos los sectores de la ciudad y del medio rural en beneficio de los ciudadanos.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal también encuadra al Heroico Cuerpo de Bomberos que en esta administración se logra consolidar, creando la Unidad de Atención Pre-hospitalaria, Unidad Especializada con el personal capacitado en este aspecto y con la gestión de esta Dirección a mi cargo se logra obtener donación extranjera con equipo como: pipas, ropa adecuada para el personal entre otras, con la cual no contaba el municipio.

En la Administración Municipal nos esforzamos por hacer mejor las cosas, en ese sentido existen muchas primeras veces que redundan en el beneficio de todos, entre ellas se destaca la remodelación y modernización del sistema de intercambio y enlace de información con las Instancias Estatales y Nacionales, logrando ser el primer municipio en tener todo un esquema especializado en información, asimismo nunca antes la sociedad morelense había estado en tan cercana colaboración con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, pues en el Comité Ciudadano de Seguridad Pública Municipal se logro agrupar los principales sectores de la población y organizaciones no gubernamentales en los proyectos de la Dirección.

El lema de “Un Gobierno Joven de Acciones y Resultados” no sólo es eso: detrás de él va todo el compromiso, nuestra voluntad y todo nuestro esfuerzo y capacidad para que en acciones conjuntas de sociedad y distintos órdenes de gobierno alcancemos niveles óptimos de convivencia y orden en nuestra inmediata patria chica. Este anhelo totalmente factible, corresponde al sentir de todos los que integramos la Administración Pública 2005-2008 y de que la seguridad fue la prioridad número uno del Gobierno Municipal.

PROPUESTAS Y CONCLUSIONES.

Con todo lo expuesto en los capítulos anteriores del presente trabajo monográfico se realizaron propuestas que fueron enfocadas a la Dirección de Seguridad Pública, Transito y Bomberos procurando que el orden y la seguridad pública sea una prioridad para la administración, buscando obtener la confianza de la sociedad en este servicio público, con un cuerpo policiaco digno, profesional y honesto. Una de las principales propuestas fue el proyecto de reglamento tal como se expresa a continuación:

EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE REGLAMENTO:

Atendiendo al mandato establecido en el artículo 21^a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias; y el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2005–2008, uno de sus objetivos prioritarios de la actual administración pública municipal en esta materia, es propiciar y procurar que sus estructuras orgánicas encargadas de la protección ciudadana sean garantía de legalidad y tranquilidad social, para lo cual ha acogido como una exigencia necesaria, la renovación constante de dichas estructuras, a efecto de mantenerlas permanentemente actualizadas, acordes con las exigencias y requerimientos que la modernidad impone, bajo el enfoque de considerar que para lograr la prestación oportuna y eficiente del servicio integral de la Seguridad Pública, se requiere contar con personal no sólo honesto, sino capacitado profesionalmente, con lo que se asegurará en la medida de lo posible un clima de sana convivencia, estabilidad y orden social en beneficio de la seguridad personal, familiar y patrimonial de la población del Municipio.

Actualmente la visión integral de una nueva cultura de legalidad y la consecuente necesidad de disponer de normas básicas que amparen la transformación del cuerpo

de policía en el Municipio, se hace necesario para el gobierno, refrendar el principio de legalidad bajo el cual han de actuar los integrantes de la corporación policial, que deberá ser siempre en apego a la irrestricta observancia de los derechos humanos.

La normatividad que regula el funcionamiento y la actuación de la corporación de policía preventiva y de tránsito del municipio, no ha sido actualizada y es hoy en día un tanto obsoleta en este contexto y ante la falta de una normatividad aplicable a los integrantes de la corporación policial, se precisa disponer de un instrumento legal mediante el cual se rijan y organice adecuadamente el servicio que brinda la Policía Municipal Preventiva.

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE LA
POLICIA MUNICIPAL PREVENTIVA DE JOSÉ MARIA MORELOS,
QUINTANA ROO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-El presente reglamento es de orden público, observancia e interés general, obligatorio para los elementos de la Policía Preventiva, Tránsito, Bomberos y de Atención Pre-hospitalaria del municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer la estructura orgánica, las relaciones jurídicas y jerárquicas, las funciones, el uso de la fuerza, los principios normativos disciplinarios, prestaciones, estímulos y recompensas de la Dirección de la Policía Municipal Preventiva; así como regular las funciones y procedimientos de los órganos colegiados que forman parte de la misma.

Artículo 2.-La Policía Municipal Preventiva, es una institución policial destinada a conservar la paz y el orden público dentro del Municipio de José María Morelos Quintana Roo, dando protección a los intereses de la colectividad, teniendo como funciones la vigilancia y la defensa de la sociedad con la finalidad de prevenir conductas antisociales y los delitos a través de una serie de medidas adecuadas y concretas, que tienen como objetivo fundamental proteger y garantizar la vida, las

propiedades y posesiones legales del individuo, el orden dentro de la colectividad, así como la seguridad del municipio, mediante la prevención de todo acto y omisión que perturbe o pongan en peligro los bienes jurídicos y sus condiciones de existencia.

Artículo 3.-Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- **Secretaría**, a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado.
- **Gobernador**, al Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Quintana Roo.
- **Presidente**, al Presidente Municipal de José María Morelos, Quintana Roo.
- **Consejo**, al Consejo Estatal de Seguridad Pública
- **Institución policial**, a la Corporación Policial
- **Policía Municipal Preventiva**, a la Dirección de la Policía Municipal Preventiva en José María Morelos Quintana Roo.
- **Secretario**, al titular de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado.
- **Secretario del Ayuntamiento**, al Secretario General del Ayuntamiento en José María Morelos, Quintana Roo.
- **Instituto**, al Instituto de Profesionalización de la Seguridad Pública.
- **Reglamento**, al reglamento interno de la Policía Municipal Preventiva
- **Comisionado**, al titular de la Policía Municipal Preventiva
- **Ley**, a la Ley de Seguridad Pública del Estado.
- **Corporación o Cuerpo de Policía**, a los grupos o agrupamientos que conforman la Policía Municipal Preventiva y los demás que se constituyan con estricto apego a la Ley.
- **Elemento y/o Policía**, a los servidores públicos al servicio de la Policía Municipal Preventiva.
- **Inteligencia**, a la actividad relacionada el proceso de captación de información que será analizada con el objeto de apoyar la toma de decisiones.
- **Armas de fuego**: las autorizadas para el uso según la licencia colectiva numero 28 Asignada a la Policía Estatal Preventiva.
- **Armas incapacitantes no letales**: las que son utilizadas para detener a un individuo;
- **Armas letales**: las que ocasionan o pueden ocasionar lesiones graves o la muerte;
- **Detención**: la restricción de la libertad de una persona con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente. La detención se dará siempre y cuando sea en estricto apego a derecho, respetando las garantías constitucionales del detenido.
- **Resistencia pasiva**: cuando una persona se niega a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el Policía, quien previamente sea identificado como tal;

- **Resistencia violenta de una persona:** cuando una persona realiza acciones u omisiones con el propósito de provocar lesiones a sí mismo, a un tercero o al Policía o con el fin de dañar bienes propios o ajenos, a efecto de impedir que sea detenido;
- **Resistencia violenta agravada:** cuando las acciones u omisiones de una persona representan una agresión real, actual o inminente a la vida propia, de terceros o del Policía, a efecto de impedir que sea detenido;
- **Sometimiento:** la contención que el Policía ejerce sobre los movimientos de una persona con el fin de asegurarla; y
- **Uso legítimo de la fuerza:** la aplicación de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre las personas.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 4.-El ámbito de competencia de la Policía Municipal Preventiva, es en el municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo.

Artículo 5.-Para el ejercicio de sus atribuciones, la Policía Municipal Preventiva contara con los recursos humanos, materiales e instalaciones necesarias dentro del territorio del municipio.

Artículo 6.-La Policía Municipal Preventiva, tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y despacho de los asuntos de su competencia que le encomiendan las leyes, y demás ordenamientos jurídicos aplicables; así como de las autoridades estatales en materia de Seguridad Pública.

Artículo 7.-La Policía Municipal Preventiva estará conformada por los siguientes cuerpos de policía:

- I. Policía Preventivo
- II. Policía de Tránsito
- III. Policía de Bomberos y de Atención Pre-hospitalaria.
- IV. Unidades Administrativas de:
 - a) Recursos Humanos
 - b) Recursos Materiales
 - c) Departamento Jurídico
 - d) Departamento Médico
- V. Y demás cuerpos especializados que se creen conforme a las leyes y normas en

la materia.

Artículo 8.-Las características y uso de los uniformes así como el de las insignias, medallas, divisas, gafetes, mangos, escudos, colores y forma que lo distinguan, lo autorizará el Presidente Municipal con vista a las autoridades de la Secretaria.

Artículo 9.-El Municipio, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, establecerá el número de uniformes que corresponderá a cada uno de sus miembros, así como la periodicidad con que los mismos serán dotados.

Artículo 10.-Los colores oficiales de la Policía Municipal Preventiva serán los establecidos por el Presidente Municipal, y no podrán ser utilizados por empresas privadas prestadoras de servicios.

Artículo 11.-Se entenderá por “Mando” a la autoridad ejercida por un superior jerárquico en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en jerarquía, cuando estos se encuentren subordinados en razón de su categoría, de su cargo o de su comisión.

Correspondiendo al Gobernador del Estado el alto mando de las instituciones de Seguridad Pública, quien lo ejercerá a través del Secretario de Seguridad Pública, en términos de las leyes aplicables.

Artículo 12.-Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones, en cuanto a política, dirección y disciplina, la Policía Municipal Preventiva contara con las jerarquías de mando siguientes:

1.- DIRECTIVOS

- a) El Comisionado.
- b) Subdirector general
- c) Subdirectores
- d) Coordinadores de área

2.- MANDOS MEDIOS

- A).- Inspector.
- B).- Oficial.
- C).- Sub Oficial

3.- CLASES

- A). Policía Primero,
- B). Policía Segundo,
- C). Policía Tercero, y
- D). Rasos.

Artículo 13.-La Policía Municipal Preventiva contará con los Órganos Colegiados siguientes:

- a) Comisión de Honor y Justicia
- b) Comité del servicio de carrera policial.
- c) Consejo de participación ciudadana.

Los órganos a que se refieren los incisos anteriores, se regirán por las disposiciones correspondientes de la presente norma.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMISIONADO FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 14.-La Institución estará a cargo de un Comisionado, que será nombrado por el Presidente Municipal y ratificado por el cabildo en pleno y tendrá las atribuciones y facultades que la Ley y este Reglamento le confieren.

Para ser comisionado de la Policía Municipal Preventiva deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano quintanarroense y con residencia no menor de cinco años y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Tener un modo honesto de vivir.
- III. Tener más de treinta años de edad.
- IV. Ser de reconocida capacidad y probidad, y contar como mínimo con 5 años de experiencia en áreas de seguridad pública;
- V. Acreditar los estudios correspondientes a una Licenciatura, preferentemente en áreas afines a la Seguridad Pública; o en su caso contar con más de 15 años de antigüedad dentro la corporación.

Artículo 15.-Serán facultades del Comisionado de Policía dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia las siguientes:

- I. Dictar las medidas tendientes a garantizar la prevención, el mantenimiento y el restablecimiento del orden, así como la seguridad pública en el municipio;
- II. Ordenar y ejecutar líneas de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente a la prevención de delitos;
- III. Ejecutar los lineamientos y políticas, bajo los cuales la institución proporcionará los informes, datos y cooperación técnica y operativa que sean

- requeridos por autoridad competente;
- IV. Dictar la política operativa, normativa y funcional, así como los programas que deben seguir las unidades y/o cuerpos especializados de la institución.
 - V. Proporcionar la información requerida por las autoridades de la secretaría de Seguridad Pública Estatal, necesaria para la evaluación y diseño de la política de seguridad pública a cargo del Estado;
 - VI. Representar legalmente a la institución, en su carácter de autoridad en materia policial, conforme a la legislación aplicable;
 - VII. Resolver en acuerdo con su inmediato superior, las dudas que se susciten internamente sobre las competencias de las unidades, direcciones, grupos o agrupamientos de la institución, con motivo de la interpretación o aplicación del presente reglamento y sobre las situaciones no previstas en el mismo, así como establecer los lineamientos y procedimientos conforme a los cuales deben actuar;
 - VIII. Proponer al Presidente Municipal, la ubicación de la sede oficial de la institución, de las comisarías, sectores y destacamentos, y la ubicación de las oficinas de la institución en el territorio del municipio;
 - IX. Vigilar que el comité del servicio de carrera policial cumpla con las disposiciones del servicio estatal de carrera de la Policía Preventiva;
 - X. Y remover, previo acuerdo con el presidente municipal, a los servidores públicos de la institución, en términos de ley, del presente reglamento, del manual de normas del servicio estatal de carrera policial y demás disposiciones aplicables.
 - XI. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, en el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo requieran y sea procedente, previa autorización del Secretario de Seguridad Pública estatal y/o del Presidente Municipal;
 - XII. Disertar y coordinar los mecanismos de enlace e intercambio de información institucional con autoridades, estatales y municipales.
 - XIII. Disertar las políticas de seguridad en cuanto al manejo de la información y coordinar los mecanismos de control de la misma;
 - XIV. Fungir como enlace de la institución con otras corporaciones policíacas de la entidad, de otras entidades federativas y municipios.
 - XV. Proponer al Presidente Municipal los nombramientos de los comisarios de sección.
 - XVI. Las demás que le confieran el Presidente Municipal y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DEL SUBDIRECTOR GENERAL
FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 16.-Son facultades del Subdirector General de la Policía Municipal Preventiva dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia las siguientes:

- I. Establecer y coordinar los sistemas de información que se requieran para apoyar tareas y actividades de la institución, con pleno respeto y coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales en materia de seguridad pública.
- II. Captar, requerir, coordinar, intercambiar y procesar la información, así como realizar los estudios y proyectos para el legal cumplimiento y operatividad de la institución;
- III. Acordar directamente con el comisionado el despacho de los asuntos de los coordinadores, así como los que le sean propuestos en términos del presente reglamento;
- IV. Mantener informado al comisionado de la situación de la Seguridad Pública en el municipio;
- V. Diagnosticar permanentemente la situación de la seguridad pública, en las vías de comunicación, zonas, áreas de propiedad, protección y en general, todos aquellos lugares del territorio sujetos a la jurisdicción municipal conforme a las leyes respectivas;
- VI. Elaborar los programas de desarrollo estratégico de la institución restablecer los mecanismos para su ejecución, supervisión y actualización;
- VII. Planear y programar las operaciones de servicios de la institución, adecuando y estableciendo los sistemas que permitan su óptimo desarrollo, así mismo elaborar planes de contingencia para casos específicos de seguridad pública, que apoyen y orienten al comisionado en la toma de decisiones;
- VIII. Analizar y evaluar los resultados que en sus distintas etapas produzcan las acciones de la institución, así como interpretar sus logros para efectos de mantener actualizados los programas de seguridad pública establecidos;
- IX. Proponer al comisionado la distribución del personal de la institución y de las unidades e instalaciones en el territorio municipal;
- X. Coordinar la correcta ministración de recursos humanos y materiales, por parte de las áreas correspondientes para la ejecución de los operativos que realicen las unidades de la institución y supervisarlos, desde su inicio hasta su evaluación, manteniendo informado sobre el desarrollo del operativo al comisionado;
- XI. Transformar las decisiones y directivas del comisionado en ordenes y supervisar su estricto cumplimiento;
- XII. Divulgar entre los integrantes los criterios normativos que sustentan la doctrina institucional;

- XIII. Someter a la consideración del comisionado los planes, manuales e instructivos de la institución;
- XIV. Realizar ante las autoridades competentes los trámites necesarios para obtener los permisos o licencias que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la institución;
- XV. Autorizar la elaboración de las credenciales derivadas de la Licencia Oficial Colectiva de portación de armas y que se asimilan a licencias individuales;
- XVI. Dar seguimiento a los acuerdos derivados de la firma de convenios de colaboración con otras autoridades suscritos por la institución;
- XVII. Establecer la integración bajo su mando del Departamento de Asuntos Internos de la Corporación y
- XVIII. Las demás que le encomiende el comisionado.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SUBDIRECTORES FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 17.-Son facultades de los Subdirectores:

- I. Acordar con el comisionado del despacho de los asuntos de la unidad administrativa de su adscripción.
- II. Implementar un sistema permanente de mantenimiento en la calidad de las actividades y servicios encomendados a su área.
- III. Elaborar y mantener actualizados, en términos de programa de desarrollo estratégico los manuales de organización y procedimientos correspondientes a cada uno de sus áreas.
- IV. Elaborar el programa operativo anual de su área.
- V. Elaborar y actualizar las estadísticas y el análisis de los asuntos a su cargo.
- VI. Proporcionar al titular del Instituto de Profesionalización de la Seguridad Pública los programas de formación capacitación específica especialización que requieran los integrantes adscritos a su unidad administrativa.
- VII. Certificar copias de los documentos que obran en el archivo de la unidad a su cargo y
- VIII. Rendir los informes que soliciten las autoridades judiciales y administrativas respecto a las funciones encomendadas, así como los relativos a los juicios de amparo.
- IX. Las demás que los confieran otras disposiciones legales aplicables o aquellas que les encomiende el comisionado.

**SECCIÓN PRIMERA
DEL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO
Y SUS ELEMENTOS**

Artículo 18.-Son facultades del Subdirector de la Policía de Tránsito, así como de sus elementos:

- I. Garantizar, mantener y establecer el orden y la paz pública, salvaguardar la integridad de las personas y prevenir la comisión de delitos, todo ello dentro de su ámbito espacial de competencia, es decir, en los tramos carreteros y caminos de jurisdicción municipal, entendiéndose por tales aquellas extensiones de terreno que conforman los propios caminos y carreteras, sus márgenes, así como los alrededores de los mismos; conforme lo establecen las leyes.
- II. Realizar operativos de vigilancia, seguridad y protección de carreteras y caminos de jurisdicción municipal.
- III. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos.
- IV. Aplicar el programa de vialidad del municipio, en los tramos carreteros y caminos de jurisdicción municipal.
 - V. Ejecutar los operativos del tránsito de vehículos en las carreteras y caminos de jurisdicción municipal.
- VI. Levantar las infracciones que correspondan, en los formatos que al respecto se emitan, por violaciones a las disposiciones del reglamento de tránsito del estado y municipio y demás ordenamientos legales relativos al uso y tránsito de vehículos en los caminos y carreteras de jurisdicción municipal, remitiéndolas al órgano correspondiente para su trámite respectivo.
- VII. Informar a las autoridades competentes, los hechos ocurridos en caso de accidentes de tránsito en caminos y carreteras federales o estatales, rindiendo al efecto el parte informativo correspondiente.
- VIII. Establecer los lugares para custodia de los vehículos involucrados en accidentes de tránsito en caminos y carreteras municipales, así como retirar de estos, los vehículos que entorpezcan la circulación, llevándolos al sitio designado al efecto.
- IX. Ordenar, controlar y dirigir el tránsito y vialidad de vehículos en las vías públicas, avenidas, calzadas, calles, plazas y parques destinados para tal efecto, y atribuciones de los ayuntamientos en esta materia.
- X. Conducir y regular el tránsito de peatones y vehículos de motor, de tracción animal, y demás objetos rodantes, que circulen en las vías públicas, avenidas, calzadas, calles, plazas y parques, mediante disposiciones de seguridad vial,

- de acuerdo a las atribuciones de los ayuntamientos en esta materia.
- XI. Ejecutar el programa de vialidad municipal en las vías públicas, avenidas, calzadas, calles, plazas y parques, en los municipios.
 - XII. Aplicar de manera estricta el reglamento de tránsito del municipio en las vías públicas como avenidas, calzadas, calles, plazas y parques, a través de los agentes respectivos.
 - XIII. Expedir las licencias de manejo y demás autorizaciones relativas al tránsito y vialidad de vehículos en el municipio.
 - XIV. Instrumentar la instalación de semáforos, señalamientos restrictivos, preventivos e informativos.
 - XV. Calificar las infracciones y atender las cuestiones legales que sean conducentes.
 - XVI. Realizar estudios de ingeniería vial y señalización.
 - XVII. Impartir cursos de seguridad y educación vial, encaminados a fomentar una cultura cívica de respeto a las disposiciones que regulan la materia.
 - XVIII. Difundir campañas de prevención de accidentes de tránsito.
 - XIX. Suministrar y controlar las boletas de infracción personal correspondientes y de atención al público usuario, así como la demás documentación relativa.
 - XX. Ejercer el control y devolución de los documentos y bienes retenidos a los infractores.
 - XXI. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.
 - XXII. Auxiliar a funcionarios del poder judicial, del ministerio público y demás autoridades cuando estas lo requieran por oficio y resulte necesario para el debido ejercicio de sus funciones, siempre y cuando la disponibilidad de elementos policíacos lo permita.
 - XXIII. Colaborar con los servicios de protección civil en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales, cuando las autoridades competentes lo soliciten.
 - XXIV. Utilizar adecuadamente las armas, vehículos, instalaciones e instrumentos permitidos por la ley, necesarios para garantizar la prudente efectividad de sus funciones.
 - XXV. Rendir los informes que soliciten las autoridades judiciales y administrativas respecto a las funciones encomendadas, así como los relativos a los juicios de amparo.
 - XXVI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento y demás ordenamientos aplicables, solicitando cuando fuere necesario para este fin, el auxilio y colaboración de otras autoridades.
 - XXVII. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables.

Artículo 19.-El mando directo de la Policía de Tránsito, corresponde al subdirector del área, a quien le compete la observancia de lo previsto en la fracción XXV del artículo anterior.

El Subdirector de la Policía de Tránsito tendrá las delegaciones de tránsito, Departamento de Licencias, Departamento de Infracciones, Departamento de Mantenimiento, Departamento de Ingeniería y Departamento de Educación Vial, que autorice el presupuesto.

El Subdirector de la Policía de Tránsito deberá hacer observar, dentro de la corporación a su cargo, la disciplina, eficiencia y moralidad en el servicio de policía, a través de correctivos disciplinarios que podrá aplicar a los policías que infrinjan estos principios, sin responsabilidad alguna.

CAPÍTULO CINCO DE LOS COORDINADORES Y AGRUPAMIENTOS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 20.- Son facultades de los Coordinadores de Área y agrupamientos de la Policía Municipal, así como de los elementos:

- I. Realizar acciones preventivas tendientes a preservar, mantener y restablecer el orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el municipio, con estricto apego a los derechos humanos.
- II. La vigilancia, seguridad y protección del municipio y sus habitantes, concurrentemente con los ayuntamientos vecinos.
- III. Prevenir la comisión de hechos delictuosos e infracciones administrativas, así como hacer observar las buenas costumbres y el respeto a la moral social.
- IV. Proteger al municipio y a sus habitantes en su persona, bienes y derechos contra cualquier comportamiento individual o colectivo proveniente de conductas desviadas o antisociales.
- V. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.
- VI. Brindar el auxilio de la fuerza pública al poder judicial del estado, a la procuraduría general de justicia y demás autoridades federales, estatales y municipales, cuando así lo requieran por Oficio y resulte necesario para el debido ejercicio de sus funciones, siempre y cuando la disponibilidad de elementos policíacos lo permita.
- VII. Utilizar adecuadamente las armas, vehículos, instalaciones e instrumentos permitidos por la ley, necesarios para garantizar la prudente efectividad de sus funciones.
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento, del bando de policía y buen gobierno del municipio y demás ordenamientos aplicables, solicitando cuando fuere necesario para este fin, el auxilio y colaboración de otras autoridades.
- IX. Acordar con el comisionado los asuntos de la unidad administrativa de su

adscripción.

- X. Implementar un sistema permanente de mantenimiento en la calidad de las actividades y servicios encomendados a su área.
- XI. Elaborar y mantener actualizados, en términos de programa de desarrollo estratégico los manuales de organización y procedimientos correspondientes a cada uno de sus áreas.
- XII. Elaborar el programa operativo anual de su área.
- XIII. Elaborar y actualizar las estadísticas y el análisis de los asuntos a su cargo.
- XIV. Proporcionar al titular del Instituto de Profesionalización de la Seguridad Pública, a través del Coordinador los programas de formación capacitación específica y especialización que requieran los integrantes adscritos a su unidad administrativa.
- XV. Certificar copias de los documentos que obran en el archivo de la unidad a su cargo y;
- XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones legales aplicables o aquellas que las encomendadas por el comisionado o el inmediato superior de quien dependan.

Artículo 21.-Corresponde a la coordinación de inteligencia para la prevención de delitos:

- I. Coordinar la realización de los operativos de la institución, en el ámbito de su competencia;
- II. Disertar, coordinar y operar los sistemas de recolección, clasificación, registro y evaluación de conformar una base de datos a nivel municipal que sustente el desarrollo de planes y acciones que sirvan para la toma de decisiones, estandarización de programas y la conducción de operativos para la prevención del delito.
- III. Coordinar y ejecutar los medios de análisis de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas principales y modos de operación, vinculados con las diversas disciplinas con el fin de prevenir y combatir la comisión de la investigación.
- IV. Coordinar y realizar acciones policiales, disciplinas que aseguran la obligación, el análisis y explotación de información de inteligencia, para ubicar, identificar, deducir, prevenir y combatir la comisión de las diversas aplicaciones.
- V. Coordinar y realizar acciones encaminadas a la captación de información de carácter policial es como de la delincuencia organizada, a las de combatir la misma.
- VI. Coordinar los mecanismos de enlace e intercambio de información institucional con las diversas atribuciones en los tres niveles de gobierno.
- VII. Coordinar los métodos de recopilación, análisis, y operación de información,

para generar inteligencia operacional que permita la prevención y su comité de información de armas y del narcotráfico;

- VIII. Participar en la investigación y prevención de delitos, cuando así lo solicite las autoridades competentes.
- IX. Disertar y coordinar las acciones de apoyo técnico y operativo que regularan sus unidades administrativas o las de otras áreas diversas de la institución para el logro de sus objetivos.

Artículo 22.-Corresponde a la Coordinación de la Policía de Bomberos y Emergencias Médicas:

- I. Coordinar, vigilar y operar lo relativo a la prevención y restablecimiento de zonas afectadas, en caso de desastre; en coordinación con la Dirección de Protección Civil Municipal.
- II. Recabar, integrar y sistematizar la información que facilite el estudio y análisis sobre desastres o siniestros que afecten a la población, así como su atención oportuna; debiendo canalizar la información a la Dirección de Protección Civil Municipal.
- III. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención de desastres o siniestros, con autoridades Federales, de otros Estados y de los Municipios, así como también con los sectores social y privado;
- IV. Establecer los procedimientos para diagnosticar los riesgos que puedan afectar a la población;
- V. Elaborar y ejecutar programas de difusión y capacitación dirigidos a los diversos sectores de la población con el objeto de prevenir y enfrentar contingencias, emergencias y desastres;
- VI. Integrar y coordinar los sistemas operativos que se requieran para la atención adecuada y oportuna de contingencias, emergencia y desastres, así como los apoyos que proporcionen los sectores público, social y privado;
- VII. Efectuar verificaciones sobre condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde acuda la población, en coordinación con la Dirección de Protección Civil Municipal.
- VIII. Identificar y adoptar modelos de medición y simulación de contingencias, emergencias o desastres;
- IX. Coordinar los dispositivos para atender las situaciones de emergencia que alteren el orden público;
- X. Proponer al Comisionado la normatividad en materia de prevención atención de contingencias, emergencias y desastres; y
- XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Comisionado.

TÍTULO TERCERO
DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL, DERECHOS
Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 23.-La relación jurídica contractual entre el policía y la corporación se rige por los artículos 123, fracción XIII del apartado B y 115 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas reglamentarias y las demás disposiciones administrativas estatales y reglamentos, que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales citados.

Artículo 24.-El policía tendrá los siguientes Derechos dentro del Servicio:

- I. Recibir el nombramiento como elemento de la corporación, documento que debe contener como mínimo: grado, cargo, remuneración, fecha de alta, entre otros.
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén las bases generales y los procedimientos al servicio estatal de carrera policial y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los estímulos que se prevean y demás prestaciones, de acuerdo a la ley;
- IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos para el desarrollo y promoción,
- V. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa capacitación correspondiente cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de los sistema de formación inicial, continua y especializada, del servicio estatal de carrera policial;
- VII. Promover los medios de defensa que establece el procedimiento de recursos e inconformidad, contra las resoluciones emitidas por la comisión de honor;
- VIII. Percibir prestaciones acordes con las características del servicio, su categoría, jerarquía o grado de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;
- IX. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el municipio establezca;
- X. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XI. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento relativo a la

separación y retiro.

- XIV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal;
- XVI. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XVII. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y
- XVIII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del servicio.

Artículo 25.-La institución exige de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, salvaguardando la integridad y los derechos de las personas previniendo la comisión de los delitos, y preservando las libertades como el orden y la paz públicos.

Artículo 26.-De conformidad con el artículo 21 constitucional para que la actuación de los elementos se sujete a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, deberán cumplir las obligaciones siguientes:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciara inmediatamente ante la autoridad competente;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VII. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; VIII. Abstenerse de realizar detención arbitraria de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales

aplicables.

- VIII. En relación con lo anterior no deberán en ningún caso detener injustificadamente a ninguna persona en acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente local o federal;
- X. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho, y
- XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes, y
- XIII. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

Artículo 27.-Además de las obligaciones antes referidas los policías deberán observar lo siguiente:

- I. Ejercer su función en plena observancia de la constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado libre y soberano de Quintana Roo, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de José María Morelos, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por este, los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
- II. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar ordenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o falta administrativa;
- III. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- IV. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior y el capítulo noveno del presente reglamento
- V. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el servicio;
- VI. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial y formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

- VII. Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- VIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- IX. Responder, sobre la ejecución de las ordenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la linealidad del mando;
- X. Portar su identificación oficial así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio;
- XI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos solo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservara exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- XII. Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente; XIII. Registrar en una libreta de memorias todos los datos de importancia que incidan en las actividades, investigaciones o indagaciones que realice;
- XIII. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. lo ejecutara en la periodicidad que las instrucciones o los manuales operativos lo indiquen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
- XIV. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
- XV. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
- XVI. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XVII. Apoyar junto con el personal bajo su mando, a las autoridades que así se lo soliciten en caso de investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XVIII. Prestar apoyo en la investigación y acciones contra la delincuencia organizada;
- XIX. Realizar aseguramientos que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz públicos;
- XX. Proporcionar al público su nombre cuando se lo solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- XXI. Informar a su superior jerárquico a la brevedad posible, las omisiones, actos

indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de este;

- XXII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIII. Abstenerse de consumir dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;
- XXIV. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del servicio;
- XXV. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXVI. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;
- XXVII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de este, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XXVIII. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XXIX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;
- XXX. Identificar los indicadores de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
- XXXI. No permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXXII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, sino media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XXXIII. Las demás que determine el comisionado y la comisión estatal del servicio de carrera policial en apego a las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior será sancionado mediante los actos de autoridad previstos en el apartado de separación y retiro de este reglamento, según lo determine la comisión de honor y justicia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA REMUNERACIÓN ECONÓMICA, RETENCIÓN Y DESCUENTOS

Artículo 28.-El municipio cubrirá a sus elementos una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

Artículo 29.-La compensaciones que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse al elemento a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 30.-Los niveles de ingresos equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente este, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

Artículo 31.-La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijara en los tabuladores, quedando comprendido en el presupuesto de egresos de la hacienda municipal.

Artículo 32.-La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior no podrá ser disminuida durante la vigencia del presupuesto de egresos referidos, pero podrá incrementarse en los términos que fije el municipio.

Artículo 33.-Por cada 5 años de servicios efectivos prestados, hasta llegar a 25 años, los integrantes tendrán derecho al pago de una prima como complemento de su remuneración.

Artículo 34.-Los pagos de sus sueldos se efectuaran cada 15 días en el lugar en que los elementos presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en efectivo o en depósito bancario.

Artículo 35.-Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los elementos cuando se trate:

- I. De los descuentos que se deriven del sistema de seguridad social que el municipio adopte para tal fin;
- II. De los descuentos ordenados por autoridad judicial, que fueren ordenados al elemento;
- III. Del pago de abonos para cubrir prestamos provenientes del sistema de seguridad social adoptado, y
- IV. De aportaciones a seguros que se contraten y consienta expresamente el elemento.

Los descuentos señalados en los incisos III y IV deberán haber sido aceptados libremente por el elemento y no podrán exceder del 20 por ciento de la remuneración.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30 por ciento del importe de la remuneración total.

Artículo 36.-En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de seguridad social adoptadas.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS VACACIONES

Artículo 37.-Los elementos que tengan más de 6 meses consecutivos de servicio podrán disfrutar de 2 períodos anuales de vacaciones, de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial.

Artículo 38.-Los elementos que disfruten de sus períodos vacacionales, percibirán una prima vacacional, en los términos de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 39.-Cuando un elemento no pudiere disfrutar de las vacaciones en los períodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese derecho. Pero en ningún caso los elementos que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre períodos, tampoco serán repuestas cuando surjan licencias en el goce de las mismas. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Artículo 40.-Cuando los elementos se encuentren disfrutando de sus vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomara cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

Artículo 41.-Las jornadas dentro del servicio serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción, a excepción de los casos de emergencia y necesario acuartelamiento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS LICENCIAS Y REINGRESO

Artículo 42.-Licencia, es el período de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas personales o médicos, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia del elemento.

Artículo 43.-Las mujeres disfrutaran de 1 mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 2 meses después del mismo. Durante el período de lactancia tendrán derecho a 2 descansos extraordinarios por día, de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos.

Artículo 44.-Las licencias que se concedan a los elementos son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.

Artículo 45.-*La licencia ordinaria*, es la que se concede a solicitud del elemento, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de un día a seis meses como máximo para atender asuntos personales y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del comisionado de la Policía Municipal Preventiva, y
- II. En las licencias mayores de 5 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 46.-*Licencia extraordinaria*, es la que se concede a solicitud del elemento y a juicio del comisionado para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Artículo 47.-*La licencia por enfermedad*, se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 48.-Para cubrir el cargo del elemento que obtenga licencia, se nombrará a otro elemento que actuará de manera provisional. La designación del elemento que ocupara dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias de la corporación.

Artículo 49.-Los elementos podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria.

Artículo 50.-Los elementos a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la comisión de honor y justicia;
- II. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del servicio estatal de carrera policial, del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 51.-Para efectos de reingreso, el elemento que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

TITULO CUARTO DEL RÉGIMEN DE ESTÍMULOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 52.-El régimen de estímulos dentro del servicio comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales se gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios de los elementos.

Artículo 53.-Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este reglamento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

Todo estímulo otorgado por la institución y/o municipio será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 54.-La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía municipal preventiva de importancia relevante y será presidida por el Presidente Municipal o quien éste designe.

Artículo 55.-Si un elemento pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la comisión de honor resolverá sobre el particular,

a fin de conferírsele a título postmortem a sus deudos.

Artículo 56.-Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los elementos son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación, y
- V. Recompensa.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONDECORACIÓN

Artículo 57.-Es la presea o joya que galardona un acto o hechos específicos de los elementos.

Las condecoraciones que se otorgaren a los elementos en activo serán las siguientes:

- I. Mérito policial;
- II. Mérito cívico;
- III. Mérito social;
- IV. Mérito ejemplar;
- V. Mérito tecnológico;
- VI. Mérito facultativo;
- VII. Mérito docente, y
- VIII. Mérito deportivo.

Artículo 58.-La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los elementos que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e. Actos que comprometan la vida de quien las realice, y

- f. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la nación, Estado o Municipio.

Artículo 59.-La condecoración al mérito cívico se otorgará al elemento considerado por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 60.-La condecoración al mérito social se otorgará al elemento que se distinga por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 61.-La condecoración al mérito ejemplar se otorgará al elemento que se distinga en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

Artículo 62.-La condecoración al mérito tecnológico se otorgará en primera y segunda clase al elemento que invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de seguridad pública o para el municipio o para el estado y/o la nación.

Artículo 63.-Se confiere en primera clase al elemento que sea autor de un invento o modificación de utilidad para el municipio, el estado y/o la nación o para el beneficio institucional y en segunda clase a los que inicien reformas o métodos de instrucción o procedimientos que impliquen un progreso real para la corporación.

Artículo 64.-La condecoración al mérito facultativo se otorgará en primera y segunda clase al elemento, que se haya distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los años primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 65.-La condecoración al mérito docente se otorgará en primera y segunda clase al elemento que haya desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de 3 años, pudiendo computarse en varios periodos.

Se confiere en primera clase al elemento que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 66.-La condecoración al mérito deportivo se otorgará en primera y segunda clase al elemento que se distinga en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva a nombre de la dirección de adscripción, ya sea en justas de nivel nacional o internacional obtenga alguna presea y en segunda clase a quien impulse o participe en cualesquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la dirección de adscripción, tanto en justas a nivel municipal, estatal, nacional o internacional.

Artículo 67.-La mención honorífica se otorgará al elemento por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta solo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la comisión de honor.

Artículo 68.-El distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 69.-La citación es el reconocimiento verbal y escrito a favor del elemento, por haber realizado un hecho relevante que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la comisión de honor.

Artículo 70.-Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del elemento, honrada y reconocida por las instituciones, el municipio, el estado y por la federación.

Artículo 71.-Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la institución, y
- II. El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones de el elemento.

Artículo 72.-En el caso de que el elemento que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, esta será entregada a sus deudos.

TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DISCIPLINA, CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS DE LAS SANCIONES

Artículo 73.-El régimen disciplinario es el procedimiento que permite aplicar correctivos y sanciones a que se hagan acreedores los elementos de la corporación que transgredan los conceptos y principios a que se refieren los dos artículos siguientes.

Artículo 74.-La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la institución, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como la obediencia y al alto concepto del honor, la justicia y la ética.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un grado o cargo y sus subordinados.

Artículo 75.-La actuación de los integrantes de la institución se rige por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, dentro de un marco de excelencia.

Artículo 76.-Las sanciones solamente serán impuestas al policía mediante resolución formal de la comisión de honor, por infracciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 77.-La ejecución de sanciones que realice la comisión de honor se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 78.-En el caso de la suspensión, el elemento infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición de la Unidad Administrativa, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

En caso de que el presunto infractor no resultare responsable será restaurado en

todos sus derechos.

Artículo 79.-Las sanciones que serán aplicables al policía preventivo de carrera infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de adscripción, y
- III. Suspensión.

La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la comisión de honor. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se aplique.

Artículo 80.-La amonestación es el acto por el cual se advierte al elemento sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

Mediante ella se informa al policía las consecuencias de su infracción, y se exhortará a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la comisión de honor.

Artículo 81.-Dependerá de la gravedad de la falta aplicar una u otra forma de amonestación, pero en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

La amonestación pública se hará frente a los policías del agrupamiento al que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación a que se refiere el procedimiento de recursos e inconformidad.

SECCIÓN PRIMERA CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN Y DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 82.-El cambio de adscripción del policía probable infractor, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

Artículo 83.-Cuando por un mismo hecho, dos o más policías de una misma adscripción se les impongan esta sanción, sus funciones serán diferentes.

En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación a que se refiere el procedimiento de recursos e inconformidad.

Artículo 84.-En ningún caso el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio y a generar cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique dos o más elementos involucrados en un mismo hecho.

Artículo 85.-La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el policía probable infractor y la corporación, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía preventivo de carrera a un proceso penal.

Artículo 86.-Los policías que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la ley, serán en todo caso, suspendidos por la comisión de honor, desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada.

En caso de que esta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

Artículo 87.-En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad a fin de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Artículo 88.-Al probable infractor se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material con el que se le haya dotado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

Artículo 89.-Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará en su caso, por escrito de su reingreso al servicio.

Artículo 90.-La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el procedimiento de recursos e inconformidad.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 91.-Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la comisión de honor tomara en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Practicas que vulneren el funcionamiento de la seguridad pública;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del elemento;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros policías , y
- XIV. Daños causados al material y equipo propiedad de la institución y/o el municipio.

SECCIÓN TERCERA DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS, LA FORMA DE LA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 92.-Son correctivos disciplinarios los arrestos administrativos, que se imponen a los policías adscritos a la corporación, de conformidad con el artículo 21 constitucional cuyos actos u omisiones solo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente reglamento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 constitucional.

Artículo 93.-Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del servicio, realizando normal mente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al termino de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrara en su unidad de adscripción para concluirlo, y
- II. Con perjuicio del servicio, desempeñando sus actividades exclusivamente dentro de las instalaciones.

Artículo 94.-Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los coordinadores e inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los oficiales, hasta por 24 horas, y
- III. A los integrantes de escala básica, hasta por 36 horas.

Artículo 95.-Los arrestos podrán ser impuestos a los elementos por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero solo serán graduados por el comisionado.

Artículo 96.-Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificara por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DERECHO DE AUDIENCIA. DESTITUCIÓN, Y REMOCIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LA AUDIENCIA

Artículo 97.-En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quien haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el

antecedente del arresto no se integrara al expediente del policía inconforme.

Artículo 98.-El recurso de revocación solo procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía sea privado de su libertad.

Artículo 99.-Toda información con relación a los elementos relativa de los policías, a quienes se sancione o se corrija disciplinariamente, mediante amonestación, cambio de adscripción, suspensión, o arresto, así como las reincidencias en las que, en su caso incurran. Será reportada a la dirección de informática de la Secretaria de Seguridad Pública para su registro en la base de datos del personal, estatal y nacional de seguridad pública toda la información.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CAUSALES DE SEPARACIÓN

Artículo 100.-Las causales de separación son:

- I. Ordinaria
- II. Y extraordinaria.

Artículo 101.-Las causales de separación ordinaria del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. la pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
- IV. La muerte del policía.
- V.

Artículo 102.-Las causales de separación extraordinarias del servicio son:

- I. La remoción;
- II. El incumplimiento de los requisitos de permanencia del servicio estatal de carrera policial que debe mantener en todo tiempo el policiaco
- III. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado en los términos del título de desarrollo y promoción.

SECCIÓN TERCERA DE LA REMOCIÓN

Artículo 103.-La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la corporación y el policía, sin responsabilidad para aquella.

Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de 30 días sin causa justificada;
- II. Acumular más de 8 inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- V. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicara las causales ordinarias de retiro en lo conducente;
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XI. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, firmar por otro policía las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XII. Revelar información relativa a la corporación policial, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- XIII. Introducción a las instalaciones de la corporación sin causa justificada, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la institución;
- XIV. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XV. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación o del municipio, de sus compañeros y demás personal de la institución;
- XVI. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la policía, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XVIII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus

- superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la policial;
- XIX. Manifiestar públicamente su inconformidad contra las políticas de la corporación;
- XX. Dormirse durante su servicio más de cuatro ocasiones;
- XXI. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad y la vida de las personas;
- XXII. La violación de los principios de actuación a que se refiere los artículos 26 y 27 del este reglamento y de las prohibiciones y obligaciones que establece los procedimientos de ingreso del servicio de carrera policial, y
- XXIII. En caso del artículo anterior el elemento podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se deriven de la violación de esos artículos.

SECCIÓN CUARTA DEL PROCEDIMIENTO DE LA REMOCIÓN

Artículo 104.-La remoción se llevara conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciara por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la comisión de honor, señalando, con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes, para demostrar la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Recibido el oficio o la denuncia, la comisión de honor verificara que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;
- IV. La comisión de honor de advertir que carece de dichos requisitos, sin substanciar artículo, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de 15 días hábiles;
- V. Transcurrido dicho termino sin que se hubiere desahogado el requerimiento, por parte del superior jerárquico, la comisión de honor dará vista al órgano interno de control para los efectos legales que corresponda y se desechara la denuncia u oficio;
- VI. De reunir los requisitos señalados en el inciso III, la comisión de honor dictara acuerdo de inicio y notificara copia de la denuncia y de sus anexos al policía, para que en un término de 15 días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;
- VII. El informe a que alude al inciso anterior deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;

- VIII. De igual forma, se notificara al titular de la unidad de adscripción del policía, para que participe a lo largo del procedimiento;
- IX. En caso de que el policía probable infractor no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas cesara su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;
- X. Presentado el informe por parte del policía probable infractor, o transcurrido el termino para ello, la comisión de honor, en su caso, acordara sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará dentro de los 15 días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;
- XI. Si el policía probable infractor deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogaran las pruebas que se encuentren preparadas y, aquellas cuya preparación corra a cargo del policía probable infractor, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;
- XII. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la comisión de honor elaborara el proyecto de resolución respectivo;
- XIII. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el policía probable infractor no suscitare explícitamente controversia, cuando estos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;
- XIV. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la comisión de honor resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al policía probable infractor la remoción. La resolución se notificara personalmente al interesado dentro de los 15 días siguientes;
- XV. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía probable infractor o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- XVI. Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del policía probable responsable, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesara si así lo resuelve la comisión de honor, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Artículo 105.-Contra la resolución de la comisión de honor que recaiga sobre el policía probable infractor por alguna de las causales de remoción a que se refiere el artículo 103 de este reglamento, procederá el recurso administrativo de revocación,

en los términos establecidos en el procedimiento de recursos e inconformidad.

TITULO SEXTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL

Artículo 106.-La comisión municipal del servicio de carrera policial en José María Morelos, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el comisionado.
- II. Un Secretario, que será el Subdirector General.
- III. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador de área.
- IV. Cuatro vocales que serán: Inspector de sección y operativo y el Contralor Interno del Municipio;

Artículo 107.-La comisión municipal del servicio de carrera tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir el servicio de carrera dentro de la Policía Municipal Preventiva, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar en coordinación con el instituto de Profesionalización de la Seguridad Pública todos los procesos y mecanismos derivados de los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia; especializada; desarrollo y promoción; dotaciones complementarias y estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro y recursos e inconformidad y las demás etapas que para tal efecto se establezcan.
- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quienes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías de carrera en todo tiempo.
- V. Aprobar en coordinación con el instituto de Profesionalización de la Seguridad Pública los y mecanismos y requisitos para el otorgamiento de dotaciones complementarias y estímulos a los policías preventivos de carrera.
- VI. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuétales

- de la corporación, la reubicación de los integrantes.
- VII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
 - VIII. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del servicio de carrera policial de asuntos que no considerados dentro del ámbito de competencia de la comisión de honor y justicia;
 - IX. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio estatal de carrera policial, Y
 - X. Las demás que señale este reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio estatal de carrera policial.

Artículo 108.-Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del servicio son:

- I. Mantener en todos casos vigentes los requisitos de ingreso, a que se refiere los artículos del procedimiento de reclutamiento del servicio estatal de carrera policial, durante todo el servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se haya presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata ' del policía de que se trate, en cualquier tiempo;
- II. Aprobar las evaluaciones del procedimiento del sistema de formación inicial y todas las relativas a la formación continua y especializada del servicio estatal de carrera policial;
- III. Cuando el policía no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de 60 días naturales ni mayor de 120 días después de que se le notifique el resultado;
- IV. El Instituto de Profesionalización de la Seguridad pública deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación;
- V. De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del servicio y causara baja en la corporación y en el registro de personal de seguridad pública;
- VI. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizaran en cualquier tiempo y por lo menos cada 2 años;
- VII. Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción del servicio de carrera policial. Si el policía reprueba 3 veces el examen de promoción será separado y removido del servicio, y
- VIII. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción del servicio estatal de carrera policial.

SECCIÓN PRIMERA DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN

Artículo 109.-La separación del policía del servicio, debido a una causal extraordinaria por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia del servicio de carrera policial, se realizara mediante el siguiente procedimiento:

- I. El consejo de participación ciudadana, la comisión estatal del servicio de carrera policial y el Instituto de Profesionalización de la Seguridad Pública, tendrán acción para interponer queja sobre la causal de separación extraordinaria en que hubiere incurrido el policía ante la comisión de honor;
- II. Una vez recibida la queja, el consejo de honor deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, que se encuentre señalados el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes;
- III. Si se advierte que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, sin substanciar artículo, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de 30 días hábiles. Transcurrido dicho termino sin que se hubiere desahogado el requerimiento, dicha vista al órgano interno de control para los efectos legales que correspondan y se procederá a desechar la queja.
- IV. Dentro de esta queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;
- V. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción del servicio estatal de carrera policial, la comisión de honor requerirá a la comisión estatal del servicio de carrera policial la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al elemento;
- VI. De reunir los requisitos anteriores, el consejo de honor dictara acuerdo de inicio, notificara al titular de la unidad de la adscripción del policía en mención este ultimo a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga en tome a los hechos que se imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;
- VII. Una vez iniciada la audiencia, la comisión de honor dicha cuenta con las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el policía manifestara lo que a su derecho convenga y presentara las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, esta se desahogara sin su presencia y se tendrán por ciertas las

- imputaciones hechas en su contra y se dará por pre concluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;
- VIII. Contestada que sea la queja por parte del policía, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, la comisión de honor proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;
 - IX. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
 - X. La comisión de honor podrá suspender al policía en tanto resuelve lo conducente;
 - XI. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la comisión de honor resolverá sobre la queja respectiva;
 - XII. La comisión de honor podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el presidente de la misma lo estime pertinente, y
 - XIII. Al ser separado del servicio, el policía deberá entregar, al titular de la unidad de adscripción, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 110.-Contra la resolución de la comisión de honor que recaiga sobre el policía por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere el artículo 102 de este reglamento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos e inconformidad.

Artículo 111.-En todo caso, todas las causales de separación extraordinarias del servicio se llevarán a cabo con fundamento en el artículo 123, inciso "b" fracción XIII de la constitución política de los estados unidos mexicanos

Artículo 112.-las resoluciones de la comisión de honor se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

**TÍTULO SEXTO
DE LA SEGURIDAD JURÍDICA,
DE LOS RECURSOS Y LA INCONFORMIDAD**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA SEGURIDAD JURÍDICA**

Artículo 113.-Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos de separación que realicen las autoridades internas y los

superiores jerárquicos que afecten la esfera jurídica de los policías deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser expedido por autoridad competente, cubrir todas las formalidades del acto administrativo y reunir las formalidades esenciales exigidas por la ley o decreto en que se fundamenta para emitirlo;
- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previstos por la ley;
- III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- IV. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;
- V. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas a este reglamento;
- VI. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- VII. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- VIII. Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;
- IX. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de los aspirantes o del policía de que se trate;
- X. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- XI. Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo, y
- XII. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso de revocación o rectificación que proceda.
- XIII.

Artículo 114.-La actuación de la autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de la ejecución del acto se desarrollara con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, Legalidad, publicidad y buena fe.

Artículo 115.-Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no podrá exceder de dos meses el tiempo para que la autoridad ejecutora, dentro del servicio, resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo, se entenderán las resoluciones en sentido negativo, contra el aspirante o el policía, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario.

Artículo 116.-A petición del policía, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la comisión de honor.

Artículo 117.-Igual constancia deberá expedirse cuando las disposiciones específicas prevean que transcurrido el plazo aplicable deba entenderse en sentido positivo.

Artículo 118.-En el caso de que recurra la negativa por falta de resolución y esta a su vez no se resuelva dentro del mismo término se entenderá confirmada en sentido negativo.

Artículo 119.-Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezara a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicaran en días y horas hábiles.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS

Artículo 120.-A fin de dotar al aspirante, al policía y a los ciudadanos de seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, estos podrán interponer los recursos de revocación, rectificación y la inconformidad. Esta última además tendrá acción popular.

SECCIÓN PRIMERA DEL RECURSOS DE REVOCACIÓN

Artículo 121.-En contra de todas las resoluciones de la comisión de honor y de las que recaigan dentro de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, sistema disciplinario y separación y retiro del servicio de carrera policial, el policía podrá interponer ante la misma comisión de honor, el recurso de revocación dentro del término de 10 días contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, por el que hubiere sido sancionado o al que se le haya aplicado una corrección disciplinaria.

Artículo 122.-El recurso de revocación confirma, modifica o revoca una resolución de la comisión de honor o de la comisión municipal del servicio de carrera policial impugnada por el aspirante o el policía a quien vaya dirigida su aplicación.

Artículo 123.-La comisión de honor acordara si es o no de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor tramite, ordenara que se proceda a la ejecución de la resolución.

Artículo 124.- En caso de ser admitido el recurso, la comisión de honor señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el aspirante o el policía inconforme podrán alegar por sí o por persona de su confianza lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictara la resolución respectiva dentro del término de 3 días. En contra de dicha resolución no procede otro recurso alguno.

Artículo 125.-La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al aspirante o al policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

Artículo 126.-El policía promoverá el recurso de revocación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando están relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La comisión de honor podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección de aspirantes, de desarrollo y promoción del servicio de carrera policial y en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, la remoción y la separación;
- V. La comisión de honor acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 10 días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la comisión de honor, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 127.-El recurso de revocación no se interpondrá en ningún caso contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 128.-Se aplicaran supletoriamente, dentro de este procedimiento, las leyes de procedimiento administrativo del estado de Quintana Roo o, en su defecto, los principios generales del acto administrativo.

Artículo 129.-Cualquier autoridad del servicio, o superior jerárquico, que realice actos ilegales y previa substanciación y resolución del recurso de revocación ante la comisión de honor, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RECURSOS DE RECTIFICACIÓN

Artículo 130.-En contra de la suspensión, el policía podrá interponer el recurso de rectificación ante la comisión de honor, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 131.-El escrito correspondiente se fundamentara en los términos del derecho de petición y este reglamento, en el cual se expresaran los agravios y se aportaran las pruebas que se estimen pertinentes.

Artículo 132.-La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que esta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 133.-El recurso se resolverá en la siguiente sesión de la comisión de honor y la resolución se agregara al expediente u hoja de servicio correspondiente.

Artículo 134.-La autoridad, o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante la comisión de honor, se harán acreedor a las sanciones que corresponda.

SECCIÓN TERCERA DE LA INCONFORMIDAD

Artículo 135.-En contra de los actos u omisiones de cualquier órgano u autoridad facultadas para operar el servicio, cualquier persona y los policías podrán presentar su inconformidad ante la comisión honor.

Artículo 136.-La inconformidad que se interponga no requerirá mayor formalidad que la de ser presentada por escrito, en la que se indique: el nombre del inconforme y el domicilio para oír y recibir notificaciones; en su caso, las personas autorizadas para recibirlas, así como los hechos y razones que dan motivo a la inconformidad y que se refieran a la operación del servicio.

Artículo 137.-La inconformidad deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se emitió el acto o el hecho que motivo la inconformidad, o del día en que concluyo el plazo que se estime debió realizarse alguna acción de acuerdo con este procedimiento.

Artículo 138.-La comisión de honor dará trámite a la inconformidad, solicitando al órgano u autoridad en contra de cuyos actos u omisiones si hubiere formulado la inconformidad, que en un plazo no mayor de 10 días hábiles rindan un informe circunstanciado relativo a la inconformidad presentada, aportando los elementos en virtud de los cuales justifiquen su actuación.

Artículo 139.-Una vez analizado el informe a que se refiere el artículo anterior, la comisión de honor u órgano de que se trate determinara lo conducente y, en su caso, dictara las medidas que estime necesarias para la adecuada operación del servicio y lo comunicara al inconforme en un plazo máximo de 15 días hábiles. Dichas determinaciones no tendrán efectos vinculatorios para el inconforme.

Artículo 140.-La comisión municipal del servicio de carrera policial, a través de la dirección de informática de la Secretaria de Seguridad Pública ingresara en el registro estatal y nacional, además de la información derivada del procedimiento de sistema disciplinario y separación y retiro del servicio estatal de carrera policial, todos los recursos interpuestos y las inconformidades del público en general, los policías así como las resoluciones que sobre ellos hubieren recaído.

TÍTULO OCTAVO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 141.-La comisión de honor y justicia es el órgano colegiado de carácter permanente encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, y la separación por causales extraordinarias del servicio, así como recibir y resolver los recursos de revocación y las acciones de inconformidad; tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha comisión.

Para el cumplimiento de sus atribuciones contara con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, así como de los comités, que se establezcan al efecto.

Artículo 142.-La comisión de honor y justicia se integrara en lo conducente de la forma siguiente:

- I. Un presidente, que será nombrado por el Presidente Municipal, a propuesta del Comisionado de Seguridad Pública, que será un elemento de la corporación con antigüedad e historial laboral sin faltas graves a la disciplina, de preferencia que se destaque por su compañerismo y liderazgo, además de su imparcialidad al resolver asuntos de índole operativo.
- II. Un secretario, que será el titular de la Subdirector General;
- III. Cuatro vocales, que serán los titulares; de Transito; de Bomberos, un elemento nombrado por la dirección general y el contralor interno municipal.
- IV. Dos miembros designados por el comisionado, de los cuales uno pertenecerá a la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el policía probable infractor y otro de quien se puedan obtener elementos de consideración sobre el asunto que se vaya a tratar, y
- V. Un representante de la secretaria

Los integrantes a que se refieren los incisos I y III serán de carácter permanente y podrán designar a un suplente.

Artículo 143.-La comisión tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, y faltas cometidas y causales de separación extraordinaria por los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el procedimiento disciplinario, separación y retiro, de este reglamento y demás disposiciones aplicables, y
- III. Resolver sobre los recursos de revocación, rectificación y la inconformidad que interpongan los aspirantes', integrantes de la corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma, o por la comisión estatal del servicio de carrera policial en caso del procedimiento de selección de aspirantes y de desarrollo y promoción.

Artículo 144.-La comisión sesionara en la sede de la corporación por convocatoria del secretario de la misma.

Artículo 145.-Solo en casos extraordinarios se convocara a reunión en otro lugar, ya

sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 146.-Habrá quórum en las sesiones de la comisión con la mitad más uno de sus miembros. Todos los miembros de la comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 147.-El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tornados en cada sesión.

Artículo 148.-Cuando algún miembro de la comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el policía presunto infractor o con el representante de este, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el presidente de la comisión.

Si algún miembro de la comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía presunto infractor o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el presidente resolver sobre el particular.

TÍTULO NOVENO DE LA FUNCIÓN Y APLICACIÓN DEL USO DE LA FUERZA

CAPÍTULO ÚNICO DEL USO DE LA FUERZA.

Artículo 149.-En el cumplimiento de sus funciones los integrantes de la Policía Municipal Preventiva regularán el uso de fuerza con la finalidad de salvaguardar los derechos, libertades y prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones legales.

Artículo 150.-El Agente de la Policía Municipal Preventiva, se le asignará y portará armas, siempre y cuando haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento, y utilizará en el cumplimiento del servicio exclusivamente las que le hayan sido asignadas.

Artículo 151.-El policía en el cumplimiento de sus funciones podrá tener a su cargo y portar las siguientes armas:

I. No letales:

- a. Bastón PR-24, tolete o su equivalente,
- c. Esposas o candados de mano; y
- d. Sustancias irritantes en aerosol.

II. Letales:

- a. Armas de fuego.

Artículo 152.-Cuando estén en riesgo los derechos y garantías de personas e instituciones, la paz pública y la seguridad ciudadana, la Policía Municipal Preventiva podrá utilizar la fuerza, siempre que se rija y observe los siguientes principios:

I. Legal: que su acción se encuentre estrictamente apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, y a los demás ordenamientos aplicables;

II. Racional: que el uso de la fuerza esté justificado por las circunstancias específicas y acordes a la situación que se enfrenta:

- a. Cuando es producto de una decisión que valora el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar, como de la Policía;

- b. Cuando sea estrictamente necesario en la medida en que lo requiera el desempeño de las funciones de la Policía;

- c. Cuando se haga uso diferenciado de la fuerza;

- d. Cuando se usen en la medida de lo posible los medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de las armas;

- e. Cuando se utilice la fuerza y las armas solamente después de que otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

III. Congruente: que exista relación y equilibrio entre el nivel de uso de fuerza utilizada y el detrimento que se cause a la persona;

IV. Oportuno: que se aplique el uso de la fuerza de manera inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública; y

V. Proporcional: que el uso de la fuerza sea adecuado y corresponda a la acción que se enfrenta o intenta repeler.

Ningún Elemento podrá ser sancionado por negarse a ejecutar una orden notoriamente inconstitucional o ilegal, o que pudiera constituir un delito. Toda orden con estas características deberá ser reportada al superior jerárquico inmediato de quien la emita.

Los motivos por los cuales se da la intervención de la Policía Municipal Preventiva, por lo que se refiere al tipo del delito o de orden a cumplir, no justifican por sí mismo el uso de las armas letales o fuerza letal, inclusive si los delitos de que se trate hayan sido violentos.

Artículo 153.-El Policía podrá hacer uso de la fuerza, en las siguientes circunstancias:

I. Someter a la persona que se resista a la detención ordenada por una autoridad competente o luego de haber infringido alguna ley o reglamento;

II. Cumplir un deber o las órdenes lícitas giradas por autoridades competentes;

III. Prevenir la comisión de conductas ilícitas;

IV. Proteger o defender bienes jurídicos tutelados; o

V. Por legítima defensa.

Artículo 154.-Los distintos niveles en el uso de la fuerza son:

I. **Persuasión o disuasión verbal:** Es través de la utilización de palabras o gesticulaciones, que sean catalogadas como órdenes, y que con razones permitan a la persona facilitar a la Policía cumplir con sus funciones;

II. **Reducción física de movimientos:** mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se someta a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que la Policía cumpla con sus funciones;

III. **Utilización de armas incapacitantes no letales,** a fin de someter la resistencia violenta de una persona; y

IV. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal, a efecto de someter la resistencia violenta agravada de una persona.

Artículo 155.-El Policía en el ejercicio del uso de la fuerza y en el cumplimiento del servicio deberá aplicar lo siguiente:

- I. No debe usar la fuerza con fines de venganza o con propósito de intimidación; y
- II. Si por el uso de la fuerza alguna persona sufre lesiones o muerte, inmediatamente se dará aviso a las autoridades competentes.

Artículo 156.-El Policía obra en legítima defensa cuando repele una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad racional de la defensa empleada, y proporcionalidad en los medios empleados.

El Policía sólo empleará armas de fuego en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o de lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia o por impedir su fuga, y sólo en el caso que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

La persuasión o disuasión verbal realizada por el Policía en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, no constituyen provocación dolosa.

Artículo 157.-Las detenciones en flagrancia o en cumplimiento de órdenes giradas por la autoridad administrativa, ministerial o judicial deben realizarse de conformidad con lo establecido en la constitución, las Leyes y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 158.-El Agente de Policía para realizar la detención de una persona deberá observar las siguientes reglas:

- I. Que su actuación sea eminentemente un llamado de auxilio, ya sea por hechos remitidos por el servicio de emergencia 066, por la central de radio comunicación de la corporación, o por el agraviado o personas ofendidas
- II. Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará;
- III. Comunicar de inmediato las razones por las cuales la persona será detenida;
- IV. Comunicar a la persona detenida ante qué autoridad competente será puesta a disposición y solicitar que la acompañen para su puesta a disposición; y

V. Situar a la persona detenida a disposición de la autoridad competente.

Artículo 159.-El Agente de Policía cuando en la detención de una persona necesariamente ejercite el uso de la fuerza, deberá atender lo siguiente:

I. Procurar ocasionar el mínimo daño posible a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a la vida e integridad física y emocional;
II. Utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles del uso de la fuerza, conforme al siguiente orden:

- a. Persuasión o disuasión verbal;
- b. Reducción física de movimientos;
- c. Utilización de armas incapacitantes no letales; y
- d. Utilización de armas de fuego.

III. No exponer a la persona sometida a tratos denigrantes, constitutivos de tortura o de abuso de autoridad.

Artículo 160.-Cuando la Policía utilice la reducción física de movimientos para lograr la detención de una persona observará los siguientes criterios:

- I. Se utilizarán cuando la persuasión o disuasión verbal no haya causado los efectos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- II. Usará la técnica que produzca el menor daño posible a la persona y a terceros; y
- III. Inmediatamente al sometimiento de la persona, la asegurará a fin de que no presente algún peligro para sí misma, para el Agente o para terceros.

Artículo 161.-Los Agentes Policía utilizará armas incapacitantes no letales para impedir que la persona que se intenta someter se produzca un daño mayor así misma, a ésta o a otras personas y poder trasladar a la persona sometida ante la autoridad correspondiente.

Artículo 162.-En caso de que la persona que se intenta someter oponga resistencia utilizando un arma, el Policía seguirá el siguiente procedimiento, siempre que las circunstancias lo permitan:

- I. Utilizar los distintos niveles de uso de la fuerza para:
 - a. Tratar de disminuir la actitud agresiva de la persona;
 - b. Conminar a la persona a apartarse de la posesión del arma.

II. Inmovilizar y someter a la persona;

III. Retirar inmediatamente el arma que se encontraba en posesión de la persona sometida, para evitar daños o lesiones a sí misma, a la Policía o a terceros;

IV. Remitir inmediatamente a la persona y el arma a la autoridad competente.

Artículo 163.-En caso de la utilización de armas letales, el Policía deberá velar por la vida e integridad física de la persona que se somete a la detención, considerando en todo momento las reglas de la legítima defensa, garantizando el menor daño posible a la persona que se intenta someter y considerando la seguridad de terceros y del propio Policía.

Artículo 164.-Cuando la Policía someta a una persona está obligado a asegurarla de inmediato.

En el aseguramiento y traslado respectivo ante la autoridad competente, la Policía podrá utilizar las esposas o candados de mano. En todo caso, deberá asegurarse a la persona con el menor daño posible a su integridad física y emocional.

Artículo 165.-En el uso de las esposas o candados de mano, la Policía deberá:

1. Manipularlas exclusivamente para someter a una persona, en caso, de que no se haya logrado tal objetivo con la persuasión o disuasión verbal o con la reducción física de movimientos;
2. Utilizarlas, en su caso, para el aseguramiento de una persona;
3. Utilizar de forma correcta y exclusivamente las que le hayan sido asignadas por el cuerpo de seguridad pública al que pertenezca;
4. Incluir en todo parte informativo o documento que acredite la puesta a disposición ante autoridad competente, las circunstancias que hicieron necesario el aseguramiento de la persona por dicho nivel de fuerza;
5. Cerciorarse de que no ejerzan presión innecesaria sobre la persona;
6. Abstenerse de usar fuerza física o cualquier otro medio de coerción sobre la persona inmovilizada;
7. En caso de traslado de la persona, colocarle el cinturón de seguridad del vehículo durante éste; y
8. Utilizarlas durante el tiempo estrictamente necesario, retirándolas inmediatamente a la puesta a disposición de la autoridad competente.

Artículo 166.-Una vez asegurada la persona para su traslado ante la autoridad competente, el Policía deberá:

- I. Informar el motivo de la detención;
- II. Hacer expresamente de su conocimiento, el derecho a permanecer callado si así lo desea, durante el traslado;
- III. Comunicarle directamente, así como a familiares o conocidos que estén presentes, el lugar donde se trasladará; y
- IV. Informar sobre el derecho a ser asistida por un abogado o persona de su confianza.

Artículo 167.-El uso de armas letales será siempre la última y extrema posibilidad, cuando no sea posible la utilización de otro nivel de fuerza, o en su caso, que hayan sido inoperantes los anteriores niveles de fuerza. En su caso, se podrán considerar previo a la utilización de otros niveles de fuerza, si la circunstancia lo amerita y se cumple debidamente con las condiciones que para su utilización señala el presente reglamento

Para el uso de las armas letales, la Policía deberá determinar de forma racional que no se estaba en posibilidad de otra opción y que se encontraba en grave peligro la vida o seguridad de terceros o la del Policía.

Artículo 168.-La Policía Municipal Preventiva inmediatamente a que tengan conocimiento de la realización de una manifestación en lugares públicos, planeará directamente con la Presidencia Municipal los operativos necesarios para garantizar el ejercicio de este derecho, para proteger los de terceros y para reaccionar adecuadamente en caso de que la manifestación se torne violenta.

Artículo 169.-El operativo ante los casos de una manifestación deberá atender las reglas y principios que, en su caso se señalan en el Reglamento, y además deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Determinación del mando responsable del operativo;
- II. La definición de los servidores públicos de la Presidencia Municipal responsables de las comunicaciones y negociaciones con los manifestantes;
- III. El análisis del historial y otros factores de riesgo para el desarrollo pacífico de la manifestación;
- IV. La estrategia para repeler acciones violentas de los manifestantes en caso de que la manifestación se torne violenta;
- V. Las tácticas para aislar a las personas que dentro de una manifestación se comporten de manera violenta; y
- VI. Las demás operaciones policiales necesarias para restablecer la paz pública y la seguridad ciudadana. En este caso, se deberán evitar las tácticas provocadoras y en todo momento, se deberán adoptar estrategias de protección a las libertades y derechos humanos, mismas que deberán ser humanitarias, eficaces y rápidas.

Artículo 170.-Cuando la Policía brinde apoyo a las autoridades administrativas o judiciales para el cumplimiento de sus funciones en relación con desalojos, lanzamientos, embargos o ejecución de resoluciones, planearán con anticipación y conforme a las reglas y principios que se fijen en el Reglamento, los operativos que se requieran, los cuales deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Determinación del mando responsable del operativo;

II. La estrategia necesaria para controlar una eventual resistencia;

III. Los procedimientos para que las acciones policiales causen el menor daño posible a las personas;

IV. Las acciones secundarias para el reforzamiento de la seguridad y las garantías; y

V. Las demás operaciones policiales necesarias para restablecer la paz pública y la seguridad ciudadana en caso de resistencia violenta. En este caso, se deberán evitar las tácticas provocadoras y en todo momento, se deberán adoptar estrategias de protección a las libertades y derechos humanos, mismas que deberán ser humanitarias, eficaces y rápidas.

Artículo 171.-En caso de dispersión de alguna manifestación los Policías no podrá usar armas letales.

En caso de que una manifestación sea violenta, para el control y dispersión de ésta, la Policía Municipal Preventiva, deberá:

I. Conminar a los manifestantes a que desistan de su actitud violenta;

II. Advertir claramente que de no cesar la actitud violenta, se usará la fuerza;

III. En caso de que los manifestantes no atiendan al Policía, ésta hará uso de la fuerza conforme a lo establecido en la presente Reglamento;

IV. Ejercitar los distintos niveles de uso de la fuerza, solamente hasta el relativo a la utilización de armas incapacitantes no letales.

Se considera que una manifestación es violenta cuando el grupo de personas de que se trata se encuentra armado o bien en la petición o protesta que se realiza ante la autoridad, se hace uso de amenazas para intimidar u obligar a resolver en el sentido que deseen, se provoca la comisión de un delito o se perturba la paz pública y la seguridad ciudadana.

Artículo 172.-Siempre que la Policía utilice la fuerza en cumplimiento de sus funciones deberá realizar un reporte pormenorizado a su superior jerárquico inmediato. Una copia de éste se integrará al expediente del Policía.

Los superiores jerárquicos serán responsables cuando deban tener o tengan conocimiento de que la Policía bajo su mando haya empleado ilícitamente la fuerza y/o los instrumentos y armas de fuego a su cargo, y no lo impidan o no lo denuncien ante las autoridades correspondientes.

Artículo 173.-El reporte pormenorizado contendrá:

I. Nombre, adscripción y datos de identificación del Policía;

II. Nivel de fuerza utilizado;

III. Circunstancias, hechos y razones que motivaron la decisión de emplear dicho nivel de fuerza;

IV. En caso de haber utilizado armas letales:

a. Detallar las razones que se tuvieron para hacer uso del arma de fuego;

b. Identificar el número de disparos; y

c. Especificar las lesiones, las personas lesionadas y los daños materiales causados.

Artículo 174.-La Policía deberá ser entrenada en el uso adecuado de la fuerza y la utilización de las armas permitidas, con técnicas que causen los menores daños y lesiones posibles, y el mayor respeto a la integridad física y emocional y a la vida de las personas contra quienes se utilicen.

Artículo 175.-En todo programa educativo o de formación policial, incluidos los cursos básicos, de actualización y de especialización, se le requerirá con fundamento al presente reglamento al Instituto de capacitación un módulo destinado exclusivamente al uso legítimo de la fuerza, los cursos educativos, de formación, actualización y especialización deberán contener las técnicas necesarias para que el ejercicio de la función policial en el uso de la fuerza cause el menor daño posible a las personas.

Artículo 176.-Cuando el uso de la fuerza requiera de acciones coordinadas entre la Federación, el Distrito Federal y otras Entidades Federativas, los mandos de los cuerpos de seguridad pública se sujetarán a lo dispuesto en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por la ley y las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO DEL CONCEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO DEL CONCEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 177.-El consejo de participación ciudadana es un órgano externo de asesora y opinión que tiene como finalidad coadyuvar con la Policía Municipal, la comisión del servicio de carrera policial y con la comisión de honor y justicia en el adecuado funcionamiento de la policía municipal en José María Morelos

Artículo 178.-El consejo de participación ciudadana estará integrado por cinco miembros, los cuales serán designados y removidos libremente por el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento a propuesta del comisionado de

policía. De entre estos, los miembros elegirán a un coordinador quien presidirá las deliberaciones del consejo y emitirá las convocatorias respectivas.

Artículo 179.-Para los efectos del párrafo anterior se tomara en cuenta a organizaciones no gubernamentales, cámaras de comercio, prestadores de servicio, barras de abogados y otras organizaciones sociales, para elegir a los cinco miembros del consejo de participación ciudadana.

Artículo 180.-El nombramiento como miembro del consejo de participación ciudadana será de carácter honorario.

Artículo 181.-Para ser miembro del consejo de participación ciudadana deberán cumplirse los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
3. Gozar de reconocida competencia en Materia de Seguridad Pública así como, comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública;
4. No estar en servicio activo en el ejército nacional ni tener mando en ninguna institución policial;
5. No tener filiación partidaria;
6. No ejercer ningún cargo público o de elección popular;
7. No ser servidor público federal, local o municipal;
8. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables, y
9. No contar con antecedentes penales.

El consejero coordinador, o cuando menos dos de los consejeros, podrán convocar a reunión del consejo de participación ciudadana, cuyas sesiones deberán celebrarse con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 182.-Si no concurriere la consejera coordinador, la sesión será presidida por quien designen los consejeros presentes.

Artículo 183.-Las resoluciones requerirán para su validez del voto aprobatorio de la mayoría de los presentes; quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate. El comisionado podrá asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del consejo de participación ciudadana, para lo cual será previamente convocado, dándole a conocer el orden del día correspondiente.

Artículo 184.-Dicho funcionario podrá convocar a reunión del consejo de participación ciudadana y proponer asuntos para ser tratados en ella.

Artículo 185.-El consejo podrá acordar la asistencia de cualquier policía a sus sesiones, para que le rindan directamente la información que les solicite.

Artículo 186.-Quienes asistan a las sesiones deberán guardar la confidencialidad debida respecto de los asuntos que se traten en ellas, salvo autorización expresa del consejo de participación ciudadana para hacer alguna comunicación; en caso contrario serán sujetos de responsabilidad, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 187.-El consejo de participación ciudadana tendrá las facultades siguientes:

Recibir informes trimestrales sobre la operación de los policías que someta a su consideración el comisionado y hacer las recomendaciones pertinentes;

1. Opinar sobre la persona que vaya a ejercer las funciones de contraloría;
2. Recomendar al comisionado, la adscripción inicial y los cambios de adscripción de los elementos.
3. Conocer sobre los nombramientos que haga el comisionado designación especial y su justificación;
4. Coadyuvar en la recepción y canalización de denuncias sobre corrupción, negligencia o violaciones de los derechos humanos por parte de los policías, con la participación que corresponda a la comisión de honor y justicia;
5. Coadyuvar en el adecuado funcionamiento del servicio, así como auxiliar en el diseño y operación de los procedimientos y medios que permitan efectuar la vigilancia y, en su caso, corrección de su operación;
6. Sugerir las normas necesarias para la regulación de su organización y funcionamiento interne;
7. Coadyuvar en la supervisión y evaluación con la comisión municipal del servicio de carrera policial, así como recomendar el establecimiento de políticas y criterios generales para tal efecto;
8. Coadyuvar en coordinación con el Instituto de Profesionalización de la Seguridad Pública en la elaboración de los criterios para la selección de nuevos elementos.
9. Proponer a las políticas y programas específicos de todos los sistemas integrantes del servicio de carrera policial.
- 10.-Colaborar, conjuntamente, en la aplicación del procedimiento de dotaciones complementarias y estímulos del servicio estatal de carrera policial;

- 11.-Realizar estudios y estrategias de prospectiva sobre la función y operación de la policía, con el fin de hacer más eficiente la función policial;
- 12.-Proponer programas de formación, actualización y especialización con base en el procedimiento de evaluación para la permanencia del servicio de carrera policial y la detección de las necesidades de la corporación, sus áreas y unidades, en coordinación con el Instituto de Profesionalización de la Seguridad Pública.
- 13.-Proponer acciones tendientes a mejorar el funcionamiento del servicio de carrera de la policía en todos sus ámbitos, y
- 14.-Las demás que les señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

Ninguna de estas facultades otorgará derecho al consejo de participación ciudadana para interponerse en el ejercicio de las funciones de la policía municipal.

Artículo 188.-El consejo de participación ciudadana establecerá mecanismos de evaluación sobre la operación del servicio municipal de carrera policial, a efecto de contar con elementos suficientes para su adecuado funcionamiento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA REVISTAS Y DESFILES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA REVISTA Y DESFILES

Artículo 189.-Las revistas y los desfiles tendrán por objeto demostrar la disciplina del personal operativo en general y enaltecer las fechas cívicas conmemorativas.

Artículo 190.-Las revistas del personal se presentaran cuando lo disponga el Presidente Municipal o el Comisionado, con la vestimenta, horario y lugares que determinen las mismas autoridades.

Artículo 191.-Para que la Policía Municipal Preventiva participe en un desfile deberá anteceder una invitación expresa por escrito de parte de los organizadores de dicho evento. Siendo el orden en las formaciones con las que participara el instituto, de la siguiente manera:

- I. Banda de guerra.
- II. Escolta de la bandera.
- III. Cuadro de oficiales
- IV. Secciones y/o agrupamientos.
- V. Personal de tropa.

El mando del contingente de la policía municipal deberá ir el comisionado o quien el designe.

Artículo 192.-Para resaltar el amor y la lealtad a la bandera nacional, la Policía Municipal Preventiva deberá contar con una escolta.

Artículo 193.-Los honores a la bandera dentro de las instalaciones de la Policía Municipal y sus agrupamientos y partidas se deberán realizar de acuerdo al calendario cívico que emite la presidencia municipal.

Artículo 194.-En los honores a la bandera de los días que hace referencia el artículo anterior, además deberá estar presente todos los mandos y mandos medios.

Artículo 195.-Los honores a la bandera a que hacen referencia los artículos 166 y 167 de este reglamento, se llevaran a cabo de acuerdo al ceremonial militar, en la plaza cívica de la Policía Municipal y las formaciones serán:

- I. Personal directivo.
- II. Secciones y lo agrupamientos.
- III. Personal de tropa.

Artículo 196.-Cuando en actos de carácter internacional concurren una o más banderas extranjeras, primero se harán honores a nuestro Lábaro Patrio.

Artículo 197.-Cuando el personal de la Policía Municipal asista a ceremonias cívicas de carácter público, se conducirán de acuerdo al ceremonial militar relativo a los honores a la bandera nacional y símbolos patrios.

Artículo 198.-Los días que deberán izarse la bandera a media asta en serial de duelo por aniversario luctuoso de los héroes, de la patria serán los días que indique el calendario cívico estatal.

Artículo 199.-Para fomentar el amor a la patria y al estado de Quintana Roo, en la Policía Municipal se promoverá que los elementos en general memoricen los Himnos Nacional Mexicano, y el del Estado de Quintana Roo.

Artículo 200.-Cuando en una ceremonia de carácter cívico se deba cantar el Himno Nacional Mexicano, únicamente 'se cantara, el coro; la primero y la octava estrofa; para terminar con el coro.

Artículo 201.-Cuando en una ceremonia de carácter cívico se deba cantar el himno al estado de Quintana Roo, únicamente se cantaran el coro; la primera y quinta estrofa; para terminar con el coro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.-Este Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.-La instalación de los órganos colegiados a que se refiere en el presente Reglamento, deberá realizarse en un plazo no mayor de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO.-Los procedimientos para determinar responsabilidades, iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, se terminaran conforme a las disposiciones legales que los motivaron.

El proyecto de Reglamento interior de la Policía Municipal Preventiva y la conjugación de todo lo expuesto en el este trabajo monográfico traería como consecuencia la aplicación y vigilancia del cumplimiento irrestricto del Bando de Policía y Buen Gobierno y demás reglamentos y disposiciones del cabildo, La ley de los Municipios, La Constitución del Estado de Quintana Roo y La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos compromiso que fue bien visto por la sociedad morelense.

Otras de las propuestas fue el planteamiento de que la Policía Municipal cuente con el Equipo e Infraestructura adecuada y necesaria para su funcionamiento. Logrando hacer eficiente la función Policiaca, elevando la dignidad del cuerpo de policía Municipal, involucrando a la sociedad y Establecer una política de cultura social, educativa y legal en materia de prevención al delito.

Por lo tanto con las propuestas planteadas se lograron cumplir con el esfuerzo compartido del binomio autoridad–sociedad.

ANEXO I
Mapa de integración política municipal

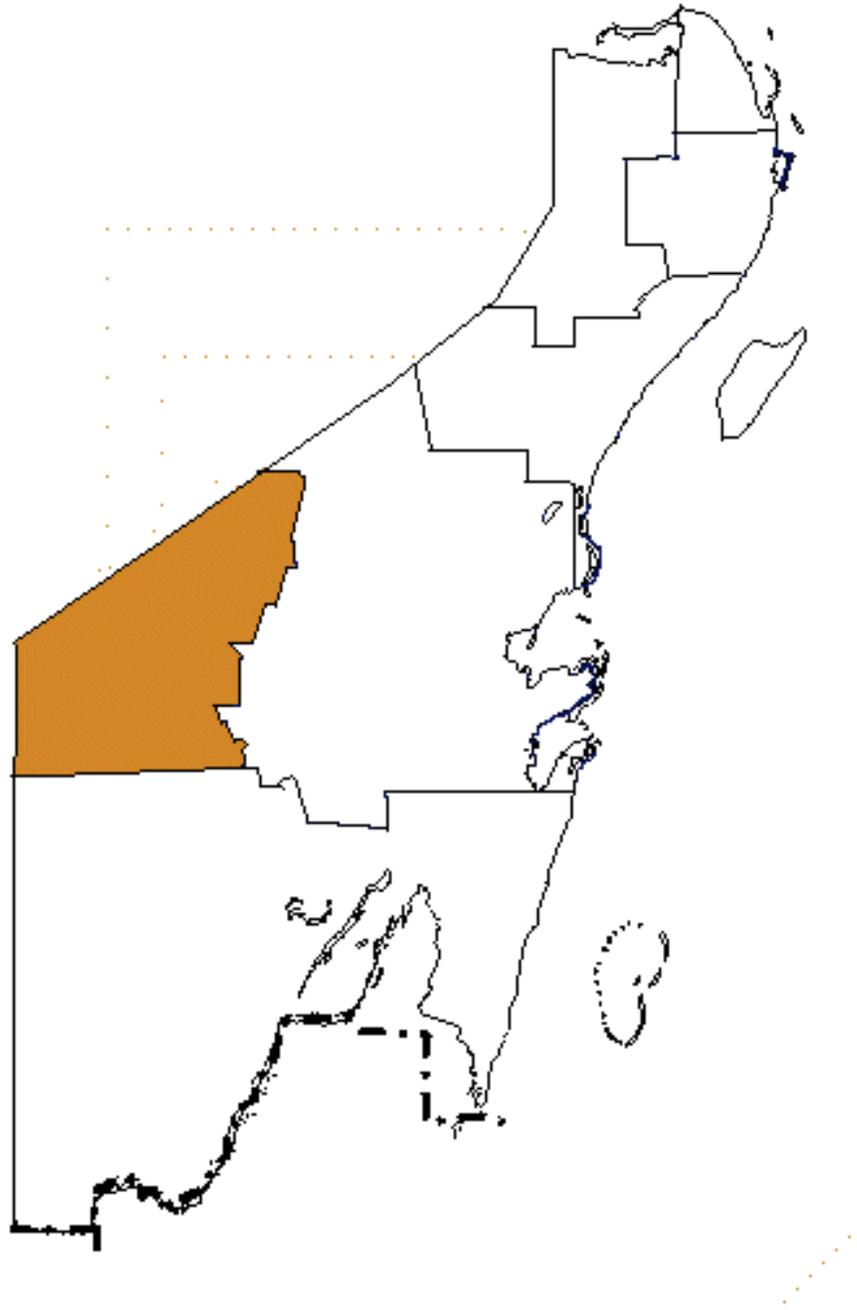
ANEXO II
Mapa de Ubicación Geográfica con relación al Estado.

ANEXO III
Organigrama Municipal

ANEXO UNO

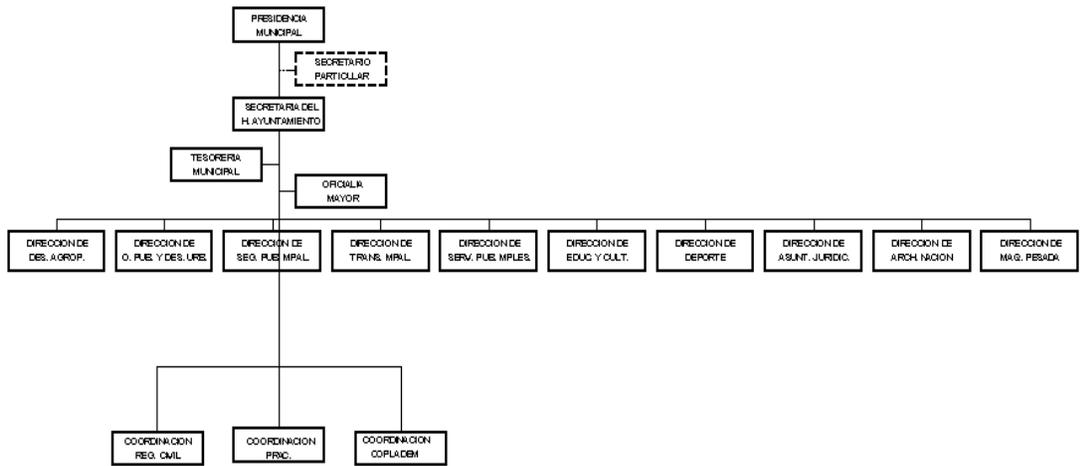


ANEXO DOS



ANEXO TRES

ORGANIGRAMA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
JOSE MARIA MORELOS.



BIBLIOGRAFÍA.

ARELLANO GARCÍA, Carlos, Métodos y Técnicas de la investigación Jurídica, Elaboración de tesis de licenciatura, maestrías, doctorados, tesinas y otros trabajos de investigación jurídica, Editorial Porrúa México 1999. Pág. 1-5; 22-45.

AZUA REYES, Sergio, Los Principios Generales del Derecho, Prologo de Héctor González Uribe. Editorial Porrúa, México 1998.

BARRITA LÓPEZ, Fernando. Delitos Sistemáticos y reformas penales. Editorial Porrúa, México 1998.

COLIN SANCHEZ, Guillermo. Así habla la delincuencia y otros mas, Editorial Porrúa, México 1998.

GACÍA RAMIREZ, Sergio, Proceso Penal y Derechos Humanos, Editorial Porrúa, México 1998

GONZALEZ QUINTANIA, José Arturo. Derecho Penal Mexicano. Parte General y Parte Especial. Metodología jurídica y desglose de las constantes, elementos y configuraciones de los tipos penales. Editorial Porrúa, México 1997.

ALLAN V. Olvera. Uso de la Fuerza. Colaboración especial de Michael A. Brrave. México 1997

ORTIZ ORTIZ, Serafín, Función Policial y Seguridad Pública, Editorial McGraw Hill, México 1999,

FITT JAMES J, Administración de la Policía, Editorial McGraw Hill, México 1997.

RUBIO MORALES, Antonio, Manual de Procedimientos Policiales para Auto patrullar., Editorial Limusa, S.A de C.V. Mexico1986.

BARRON CRUZ, Martín Gabriel, Política y Seguridad en México. Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2005.

PINA LOZA PEDRO José, Seguridad pública voces diversas en un enfoque multidisciplinario, Editorial Porrúa México, 2006.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

Código penal y de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Quintana Roo.

Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.

Ley de Seguridad Social de los Servidores Publico del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

Ley de los municipios del Estado de Quintana Roo.

Ley de los trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado.

Reglamento Interior de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo

Reglamento de Seguridad Pública y Transito de José María Morelos, Quintana Roo.